

Prodecon.tigo

Prepárate

1 2

Declara

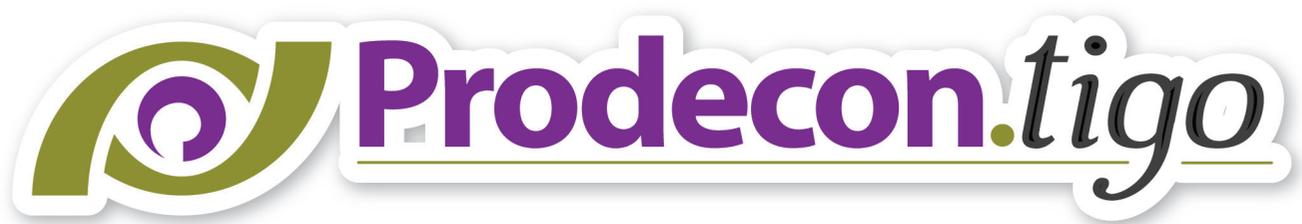
3

Cumple

(y obtén
beneficios)



Prodecon A favor de la
Diversidad



DIRECTORIO DE Prodecon



Armando Ocampo Zambrano
Procurador de la Defensa del Contribuyente



María de los Ángeles Ocampo Allende
Encargada de la Secretaría General



Berenice Ayala Ortiz
Subprocuradora de Acuerdos
Conclusivos y Gestión Institucional



Nahum Rodríguez Díaz de León
Subprocurador de Asesoría y Defensa del
Contribuyente



Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno
Subprocuradora de Protección de los
Derechos de los Contribuyentes



Gilberto Camacho Botello
Subprocurador de Análisis Sistémico y
Estudios Normativos



César Cano Cuevas
Encargado de la Delegación Estatal en Hidalgo
Coordinador de las Delegaciones Zona
Metropolitana



Roberto Alfonso Carrillo Granados
Encargado de la Delegación Estatal en Yucatán
Coordinador de las Delegaciones Zona Sureste



Karla Alejandra Rodríguez Lozano
Encargada de la Delegación Estatal en Durango
Coordinadora de las Delegaciones Zona Noreste



Lorena Mayela Landeros Solorio
Delegada Estatal en Jalisco
Coordinadora de las Delegaciones Zona Pacífico



Gilberto Adrián Esparza Blas
Encargado de la Delegación Estatal
en Aguascalientes
Coordinador de las Delegaciones Zona
Norte - Centro

Articulistas

Alberto de Anda Anaya
Subdelegado en la Delegación Estatal
de Prodecon en Querétaro

Bertha Alicia Barajas Cortés
Jefa de Departamento de Cultura
Contributiva de Prodecon

Erik Flores Benítez
Jefe de Departamento de Cultura
Contributiva de Prodecon

Janeth Zapien Santana
Asesora en la Delegación Estatal de
Prodecon en Michoacán

Lucero Teresa Hernández Villagómez
Jefa de Departamento en la Delegación
Estatal de Prodecon en Michoacán

Raúl Ramírez Lara
Jefe de Departamento en la Delegación
Estatal de Prodecon en Veracruz

Rocío Nieves Hernández
Subdirectora en la Delegación Estatal
de Prodecon en Veracruz

Rocío Vargas Galván
Enlace de Contenidos de Cultura
Contributiva de Prodecon

Vanessa Guadalupe González Sánchez
Encargada de la Subdirección de
Cultura Contributiva de Prodecon

Gestión Editorial

Dirección General de Cultura Contributiva

Diseño Editorial

Argelia Evelyn Isirdia Yañez

Fotografía de
Portada

Mujer: Fotografía de Freepik

Estudio: Fotografía de @nikitabuida

¡Estimado lector, queremos escucharte!

Con el objetivo de brindarte información de temas de actualidad, queremos que nos hagas llegar todas tus preguntas acerca de temas fiscales, sugerencias para desarrollar nuevos tópicos en tendencia, así como todas tus inquietudes y comentarios que tengas sobre nuestra publicación.

Escribenos a: prodecon.tigo@prodecon.gob.mx

Los conceptos y opiniones de los artículos son responsabilidad exclusiva de sus autores, en ningún momento comprometen a las orientaciones y políticas de la Revista.

Prodecon.tigo, año 3, No. 3, mayo - junio 2024, es una publicación bimestral editada por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Avenida Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Tel. (55) 1205-9000. www.prodecon.gob.mx. www.gob.mx/prodecon. cultura.contributiva@prodecon.gob.mx Reserva de Derechos al Uso Exclusivo en trámite, ISSN en trámite, Responsable de la última actualización de este número, Dirección General de Cultura Contributiva, fecha de última modificación, abril 2024.

Estimada comunidad lectora de

Prodecon.tigo:

En este número, continuamos compartiéndoles los temas sobre nuestro Programa “Declara Fácil y a Tiempo”, esta vez resaltando la etapa **“Cumple y obtén beneficios”**, en el que detallamos mediante el artículo **“Presenté mi declaración anual del ejercicio fiscal 2023, ¿Ahora qué sigue?”**, lo que sucede si obtuviste saldo a favor al presentar tu declaración.

Para las personas contribuyentes del sector primario tenemos dos artículos que les serán de gran utilidad: **“Devolución de IVA si perteneces al sector primario y comercializas fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas y semillas”** y **“¿Perteneces al sector primario (realizas actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras), tributabas en el Régimen Simplificado de Confianza y el SAT te cambió a otro régimen fiscal? Conoce los motivos”**. Seguramente se despejarán varias dudas sobre el tema, además de que conocerán un caso práctico atendido en nuestra Delegación Estatal de **Prodecon** en Michoacán.

En últimas fechas, hay un tema que ha sido una gran interrogante entre la comunidad contribuyente, y uno de nuestros especialistas lo pone en la mesa, con el artículo: **“Reflexiones sobre la expulsión del RESICO para las personas contribuyentes que obtuvieron ingresos superiores a los 3.5 millones de pesos”**, te lo recomendamos ampliamente.

Por otro lado, se desarrolló el artículo **“Sobre las multas, por la calificación de “datos inexactos”, en el “valor de la mercancía” contenida en el Comprobante de Valor Electrónico, con motivo de la importación”**, en el que se

recomienda al importador de mercancías -o bien, el emisor del COVE-, sea cuidadoso con la información que proporciona a la autoridad aduanera, para evitar infracciones.

Te explicamos todo sobre el **“Régimen Fiscal aplicable a las instituciones educativas”**, y si formas parte de alguna y necesitas conocer el régimen fiscal en el cual debe tributar tu institución educativa, te recomendamos que agendes tu cita en **Prodecon**.

No se pierdan nuestros **Casos de éxito**, los que consideramos serán de gran interés y utilidad para nuestros lectores. Además, los invitamos a conocer los **Criterios Aprobados por el Comité Técnico de Normatividad en su Segunda Sesión Ordinaria**.

Finalmente, en la sección de Cultura, les presentamos dos notas muy recomendables: **“Estrategias para el cuidado del medio ambiente: Cómo hacer una diferencia sin gastar dinero”**. En las efemérides, resaltamos algunas festividades del calendario: **Día de la Madre, Día de las maestras y maestros, Día Mundial de la Salud de la Mujer, Día Mundial del Medio Ambiente, Día del Padre y el Día Internacional del Orgullo LGBTQ+**.

Por supuesto, sin olvidar nuestra sección **Prodecon Peques** dedicada al **Día de las maestras y maestros** y **Juventudes y los impuestos**, en donde hablaremos sobre **Juventudes y la diversidad sexual**.

Esperamos que esta edición sea de su agrado y les brinde información valiosa para su vida diaria.

Prodecon tu *Ombudsperson* fiscal.

Índice

4

Presenté mi declaración anual del ejercicio fiscal 2023, ¿Ahora qué sigue?

6

Devolución de IVA si perteneces al sector primario y comercializas fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas y semillas.

9

Reflexiones sobre la expulsión del **RESICO** para las personas contribuyentes que obtuvieron ingresos superiores a los 3.5. millones de pesos.

18

Sobre las multas, por la calificación de “datos inexactos”, en el “valor de la mercancía” contenida en el Comprobante de Valor Electrónico, con motivo de la importación.

25

Régimen fiscal aplicable a las instituciones educativas.

33

¿Perteneces al sector primario (realizas actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras), tributabas en el Régimen Simplificado de Confianza y el SAT te cambió a otro régimen fiscal? Conoce los motivos.

38

Teletrabajo: Nuevo criterio orientativo del **IMSS**.

40

Casos de Éxito.

46

Criterios **Prodecon**.

48

Efemérides:

- 10 de mayo: Día de la Madre.
- 15 de mayo: Día de las maestras y maestros.
- 28 de mayo: Día Mundial de la Salud de la Mujer.
- 5 junio: Día Mundial del Medio Ambiente.
- 16 de junio: Día del Padre.
- 28 de junio: Día Internacional del Orgullo **LGBTQ+**.

55

Cultura:

Estrategias para el cuidado del medio ambiente: Cómo hacer una diferencia sin gastar dinero.

60

Prodecon Peques: Día de las maestras y maestros.

62

¡Juventudes y la diversidad sexual!



Fotografía de Pressfoto

Presenté mi declaración anual del ejercicio fiscal 2023, ¿Ahora qué sigue?

Las personas físicas que presentaron su **Declaración Anual** del ejercicio fiscal 2023, y hayan generado un saldo a favor, tienen el derecho de obtener su **devolución**, ello de conformidad con el artículo 2°, fracción II, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente¹.

En este sentido, al momento de presentar tu **Declaración Anual**, recuerda que puedes ejercer tu derecho solicitando la **devolución** de forma automática; esta facilidad administrativa² que ofrece el Servicio de Administración Tributaria (SAT), aplica a todas las personas físicas que presentaron su declaración del ejercicio fiscal anterior al año en curso y que se ubiquen en los siguientes supuestos:

1. Haber señalado la opción de **devolución**.

2. Presentarla de forma electrónica con contraseña o e.firma, conforme a lo siguiente:

- Con contraseña, si el saldo a favor es igual o menor a \$10,000.00.
- Si el saldo a favor es mayor a \$10,000.00 y no excede de \$150,000.00, podrás presentar tu declaración anual con contraseña, siempre y cuando selecciones una cuenta CLABE interbancaria ya precargada en el aplicativo. En caso de capturar una nueva CLABE, deberás presentar la declaración utilizando la e.firma.
- Si el saldo a favor es de \$10,001.00 a \$150,000.00, la declaración anual se presentará utilizando la e.firma.

¹ ... "Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

II. Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables."

² Regla 2.3.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el DOF 29-12-2023.



Fotografía de @gpointstudio

3. Cuenta CLABE a 18 dígitos activa y a nombre de la persona contribuyente como titular, esta CLABE es única, es decir, no puede ser manifestada por ninguna otra persona contribuyente.

Si el saldo a favor de la declaración anual excede de \$150,000.00, no podrás aplicar la facilidad de solicitar tu devolución en forma automática; sin embargo, podrás solicitar la devolución del saldo a favor a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED). La autoridad fiscal, puede dar respuesta de la solicitud dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud³.

Si al presentar tu declaración seleccionaste erróneamente el recuadro “devolución”, cuando en realidad debiste señalar “compensación”, o bien, se marcó “compensación” pero no se tienen impuestos a cargo contra que compensar, podrás cambiar de opción presentando la declaración complementaria del ejercicio, señalando dicho cambio antes del 31 de julio de 2024.

Importante:

Para que proceda la devolución dentro del Sistema Automático de Devoluciones, debes presentarla a más tardar el día 31 de julio de 2024.

Si tienes dudas de cómo realizar tu FED, o si la autoridad fiscal te rechaza tu devolución del saldo a favor de manera total o parcial, acércate a **Prodecon**, nuestros asesores fiscales te ayudarán a solventar las inconsistencias, señaladas.



Vanessa Guadalupe González Sánchez
Encargada de la Subdirección de
Cultura Contributiva de **Prodecon**.



³ Artículo 22, 7° párrafo del Código Fiscal de la Federación.



Fotografía de Levi Morsy

Devolución de IVA si perteneces al sector primario y comercializas fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas y semillas

Las personas contribuyentes del sector primario que comercializan fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas y semillas, obtienen como prerrogativa la aplicación de la tasa del 0% del impuesto al valor agregado (IVA), cuando con motivo de la venta de sus productos se emita el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que acredite la contraprestación, por lo que en dicho supuesto el ingreso se encontrará exento del pago de IVA, lo anterior de conformidad con el artículo 2-A, primer párrafo, fracción I, inciso f), de la Ley de IVA, el cual establece que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0%, cuando se realicen entre otros, los actos o actividades relacionadas con el comercio de fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

Por lo que en tales circunstancias, las personas contribuyentes inscritas en el régimen en comento, podrán solicitar en devolución el IVA

enterado indebidamente al fisco; resulta importante mencionar que, la Ley no establece que se deba de cumplir mayores requisitos que los de pertenecer al régimen de fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas y emitir el CFDI correspondiente, para lo cual éste último deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, el cual dispone que deberán de contener los datos siguientes:

- La clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen.
- El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como el sello digital del contribuyente que lo expide.



Fotografía de Wirestock

- El lugar y fecha de expedición.
- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes; mercancías o descripción del servicio, del uso o goce que amparen.
- La clave (RFC), nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Cabe señalar que, cuando no se cuente con la clave del RFC a la que se refiere la hipótesis anterior, se señalará la clave genérica que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el **“público en general”**.

Se precisa lo anterior, en virtud de que en la exposición de motivos de la iniciativa que derivó en la adición y reforma del artículo 2-A, primer párrafo, fracción I, inciso f), de la referida Ley de IVA, se advierte que el legislador buscó dar el mismo tratamiento fiscal a la enajenación e importación tanto de alimentos, como de fertilizantes, plaguicidas,

herbicidas y fungicidas destinados a ser utilizados en la agricultura o ganadería, al pertenecer al sector primario, por lo que el legislador otorgó la prerrogativa para las personas contribuyentes que tributen en estos regímenes, al considerar al sector primario como una porción fiscal vulnerable.

Por lo que las personas contribuyentes que tributen en estos regímenes podrán solicitar al SAT, la devolución del IVA enterado por concepto de enajenación de fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas y semillas.

Ahora bien, resulta menester precisar que **Prodecon** a través de su servicio de Representación y Defensa Legal, el cual tiene por objeto defender de manera gratuita a las personas contribuyentes ante las autoridades fiscales y los órganos jurisdiccionales a nivel federal, en la interposición de los medios de defensa legales que procedan, así como en la realización de las acciones que deriven de ellos y se requieran hasta su total resolución; conoció de un asunto en el que una persona moral del sector primario quien se dedica a la venta de fertilizantes, le fue negada por la autoridad fiscal la devolución del saldo a favor por concepto de IVA, misma que fue



Fotografía de Julian Andres Carmona Serrato

confirmada en resolución recaída a un recurso de revocación, al considerar que no aportó elementos que le permitieran identificar a los clientes con los cuales comercializó sus productos, así mismo el uso final que se les dio.

No obstante, **Prodecon** en su carácter de *Ombudsperson* fiscal, tomando en cuenta y considerando a las personas contribuyentes más vulnerables, como es el sector primario, interpuso un Juicio Contencioso Administrativo en favor de los derechos de la persona contribuyente moral, por medio del cual el Órgano Jurisdiccional decretó la nulidad de las resoluciones impugnadas, al considerar que es ilegal que la autoridad fiscal pretenda gravar la venta de fertilizantes a la tasa del 16% de IVA, por estimar que no se aportó evidencia de la identificación de sus clientes y el uso que le darían a los productos vendidos, resaltando que el artículo 2-A, primer párrafo, fracción I, inciso f) de la ley del IVA no prevé alguna carga adicional que deban demostrar las personas pagadoras de impuestos, para considerar las ventas de fertilizantes, a la tasa del 0%.

En la sentencia emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Sala Regional

encargada de resolver el asunto, validó los argumentos expuestos por **Prodecon**, en el sentido de que las ventas realizadas por la persona moral contribuyente, sí se encuentran afectas a la tasa del 0%, por lo que declaró la nulidad del acto de la autoridad, para el efecto de que emita otro, donde autorice la devolución del saldo a favor.

Es importante referir que **Prodecon** en la misión de garantizar justicia fiscal a favor de población, pone a su disposición el servicio de Representación y Defensa Legal, con la finalidad de que se analice la legalidad de actos administrativos que vulneren su esfera jurídica por incumplir requisitos que no se encuentran contemplados en las leyes tributarias.

Asimismo, ponemos a tu disposición el servicio de Orientación y Asesoría, si tienes dudas respecto a la presentación de solicitud de devolución del IVA mediante el Formato Electrónico de Devolución (FED), o bien, sobre otros temas de carácter fiscal.

Janeth Zapien Santana
Asesora en la Delegación Estatal de
Prodecon en Michoacán.





Fotografía de @ snowing en Freepik

Reflexiones sobre la expulsión del RESICO para las personas contribuyentes que obtuvieron ingresos superiores a los 3.5 millones de pesos

La reforma fiscal 2022, introdujo un régimen que el legislador denominó **Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)**, destinado a las personas físicas contribuyentes que realicen actividades empresariales, servicios profesionales u otorguen el uso o goce de bienes y que no tengan ingresos superiores a los 3.5 millones de pesos en el ejercicio, el cual, contempla beneficios que van desde una simplificación en la determinación de impuestos mediante la aplicación de tasas del 1% al 2.5%, hasta obligaciones básicas como:

- Presentar declaración anual.
- Presentar declaraciones mensuales.
- Inscribirse al RFC y mantenerlo actualizado.
- Contar con firma electrónica avanzada y Buzón Tributario.

- Contar con los CFDI de sus ingresos, gastos e inversiones.

Estableciendo como requisito para poder tributar en **RESICO** que, en el ejercicio inmediato anterior las personas contribuyentes no hubieran tenido ingresos que excedieran la cantidad de \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos M.N.).

Sin embargo, no pasa desapercibido que el **RESICO** exige el cumplimiento estricto de sus obligaciones y el límite de sus ingresos, pues el artículo 113-E, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), dispone que, el rebasar el monto de los 3.5 millones de pesos, el no cumplir con alguna de las obligaciones del artículo 113-G o el actualizar el supuesto del artículo 113-I de la LISR, traerá como consecuencia que ya no le sea aplicable las disposiciones del **RESICO** a la población de contribuyentes que hubiesen optado por



Fotografía de @vecstock en Freeik

tributar en él, lo que implica que no podrán cumplir sus obligaciones en ese régimen fiscal.

A finales del último trimestre de 2023, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) comenzó a emitir oficios en los que comunicó a las personas contribuyentes que realizó una actualización en el RFC respecto de su régimen fiscal, esto es, los expulsó del **RESICO** para migrarlos al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, o al Régimen de Arrendamiento, los cuales, en su mayoría fueron motivados por el incumplimiento en la presentación de la declaración anual, pero también existen casos en donde la autoridad motivó la salida del régimen, en razón de que la persona contribuyente no contaba con firma electrónica o bien, por el hecho de haber rebasado el monto de los ingresos permitidos en el **RESICO**, siendo éste último el que resulta interesante explorar a fin de esclarecer el momento en que una persona contribuyente actualiza el supuesto de los ingresos para no poder continuar tributando en el referido régimen.

Por tanto, el presente artículo tiene como finalidad analizar los elementos, fundamentos

y motivos que el Servicio de Administración Tributaria utilizó para realizar el cambio de régimen fiscal a la población contribuyente, que estaba inscrita en el **RESICO** y que superó el límite de ingresos, ya que en los oficios emitidos por la autoridad se señaló que dicha actualización era con efectos al 01 de enero de 2022 o bien, a partir de que iniciaron operaciones en el **RESICO**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, situación que acarrea las siguientes consecuencias:

- Ostentar una opinión de cumplimiento negativo atribuyendo el incumplimiento de las obligaciones de ISR desde enero 2022, o desde el mes en que comenzaron a tributar en **RESICO**.
- Presentar las declaraciones mensuales en el nuevo régimen desde enero de 2022, o bien, desde el mes en que comenzaron a tributar en **RESICO**.
- Presentar la declaración anual 2022, bajo el nuevo régimen.
- Dejar la simplificación administrativa que contempla el **RESICO**.



Fotografía de Pressfoto

- Dejar de pagar el ISR con tasas impositivas bajas.
- Y en su caso, efectuar el pago del impuesto que se determine de manera mensual y/o anual, el cual, dada la fecha en que fueron expulsados, iría acompañado con sus respectivos accesorios (actualizaciones y recargos), tal y como lo mandata los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

De ahí que resulta notorio el impacto fiscal que ha tenido esta modificación de régimen a los personas contribuyentes, y por ello es importante el estudio que este artículo plantea.

Para comenzar con el análisis de los oficios emitidos por la autoridad, es importante identificar los elementos que utilizó la misma para expulsar a la población contribuyente del **RESICO**, a efecto de conocer la información que tomó en consideración para realizar la actualización del régimen fiscal, por tanto, es necesario traer a colación lo que en diversos casos se manifiesta en el apartado “ANTECEDENTES” de los oficios emitidos, en los cuales, se advierte que los elementos utilizados por la autoridad para concretar la

actualización del régimen fiscal de las personas contribuyentes, son entre otros:

1. El aviso presentado por las personas contribuyentes para tributar en el **RESICO**.
2. La Declaración Anual del **RESICO**.
3. La Declaración Anual de personas físicas; los cuales, le sirvieron para conocer que los ingresos que percibieron las personas contribuyentes en el ejercicio fiscal 2022, en su conjunto, superaron el límite de 3.5 millones de pesos.

Sin embargo, eso no quiere decir que sean los únicos elementos que tiene la autoridad a su alcance para identificar a las personas contribuyentes que superen el límite de los ingresos permitidos para permanecer en **RESICO**, ya que, también tiene a su disposición los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por las personas contribuyentes, las declaraciones mensuales presentadas, las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros en las que son reportados como proveedores, entre otros, los cuales, también sirven para conocer los ingresos que percibe



Fotografía de Drazen Zigic

la persona contribuyente durante un ejercicio fiscal, por consiguiente, es sumamente relevante que las personas contribuyentes revisen y validen su información fiscal, ello, para que en caso de advertir alguna inconsistencia en los ingresos, la corrijan, o bien, de observar que rebasaron el umbral de los ingresos, comiencen a tributar en el régimen que les corresponda.

Por otra parte, resulta importante destacar que los fundamentos que utilizó la autoridad para sustentar su actuación, fueron el artículo 113-E de la LISR y la regla 3.13.33 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, los cuales a la letra señalan:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de Tres millones quinientos mil pesos.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo excedan de Tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de esta Ley, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de



Fotografía de Drazen Zigic

la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2023

3.13.33. Validación de ingresos para permanecer en el Régimen Simplificado de Confianza Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF; 113-E y 113-I de la Ley del ISR y las reglas 3.13.4., 3.13.21. y 3.13.27., la autoridad validará con la información de los ingresos manifestados por el contribuyente en las declaraciones anuales del ejercicio inmediato anterior, presentadas conforme a lo dispuesto en los artículos 113-F, 150 y 152 del mismo ordenamiento, que cumplen con los ingresos señalados en las disposiciones antes mencionadas para permanecer en el Régimen Simplificado de Confianza.

Si de la validación se observa que los contribuyentes incumplen con el requisito de los ingresos, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio o desde el mes en que iniciaron operaciones, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del ISR.

No obstante, los contribuyentes podrán presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A, para tributar conforme al régimen correspondiente a sus actividades económicas.

Mientras que los motivos utilizados en los oficios emitidos fueron:

Se desprende que la Autoridad fiscal tiene la facultad de validar con la información de los ingresos del ejercicio inmediato anterior, manifestados en sus declaraciones anuales como contribuyente persona física que tributa, entre otros regímenes, en el Régimen Simplificado de Confianza, que los mismos no hayan excedido la cantidad de 3.5 millones de pesos, lo anterior, con la finalidad de que, en caso de que dichos ingresos superaran a la referida cantidad, se actualice su información en el RFC y, en consecuencia, las obligaciones fiscales que le corresponden.

En ese sentido, la Administración Central de Declaraciones y pagos de la Administración General de Recaudación, en términos del artículo 17, Apartado A, fracción I, en relación



Fotografía de Freepik

con el 16, fracción XI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así zdel presente oficio, validó la información de los ingresos del ejercicio inmediato anterior que presentó en su declaración anual y que consta en las bases de datos institucionales administradas por la referida unidad administrativa, en la que se advirtió que sus ingresos excedieron la cantidad de 3.5 millones de pesos en el ejercicio 2022, situación por la cual, esta Administración de Operaciones de Padrones “2”:

El énfasis es propio.

Por lo anterior, en primer lugar, se advierte que la Administración Central de Operación de Padrones del SAT, motivó la actualización del régimen fiscal con base en la validación realizada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos a los ingresos que percibieron las personas contribuyentes en el ejercicio fiscal 2022.

Sin embargo, del análisis realizado a los fundamentos utilizados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos para llevar acabo la validación de los ingresos, se advierte que estos pudieran no ser los idóneos

para respaldar su actuación toda vez que, del contenido al artículo 17, apartado A, fracción I, con relación al 16, fracción XI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se aprecia lo siguiente:

Artículo 17.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Recaudación ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

A. A la Administración Central de Declaraciones y Pagos, las siguientes:

I. Las señaladas en las fracciones I, II, IV, VII, VIII, X respecto del trámite y resolución de las solicitudes y requerimientos a que se refiere dicha fracción y XI del artículo 16 de este Reglamento, y

Artículo 16.- Compete a la Administración General de Recaudación:

XI. Recibir de los particulares, directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales;

Es decir, no se observa que la Administración



Fotografía de Freepik

Central de Declaraciones y Pagos cuente con facultades para **validar** los ingresos manifestados por las personas contribuyentes en las declaraciones anuales, sino que únicamente tiene atribuciones para recibir las declaraciones que los pagadores de impuestos presentan en apego a las disposiciones fiscales; además, no se omite mencionar que “**validar**”, según la Real Academia Española refiere “*a dar fuerza o firmeza de algo*”, por lo que, en todo caso, en opinión del suscrito, la autoridad necesariamente tendría que probar y/o ratificar que en efecto los contribuyentes percibieron ingresos superiores a los 3.5 millones de pesos y no solo limitarse a la información que obra en sus sistemas institucionales, situación que solo puede darse dentro de facultades de comprobación o en su defecto con la cita del fundamento legal que le faculte.

En segundo lugar, se observa que el fundamento legal con el que la autoridad sustenta el hecho de haber sumado los ingresos que manifestaron las personas

contribuyentes en las declaraciones anuales que presentaron tanto en el Régimen Simplificado de Confianza como en el Régimen de Sueldos y Salarios, es el sexto párrafo del artículo 113-E de la LISR, el cual señala lo siguiente:

Las personas contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de esta Ley, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

El énfasis es propio.

No obstante, de la lectura a dicho párrafo, no se advierte que el legislador hubiese establecido la interpretación dada por la autoridad, ya que, de su análisis, se concluye que el límite de ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a que hizo referencia el legislador, solo se refiere a los que deriven de las **actividades** realizadas por las personas contribuyentes, entendiéndose por “actividades”, únicamente

¹ <https://dle.rae.es/validar>

Fecha de consulta 29 de febrero de 2024.



Fotografía de Freepik

las contempladas en el artículo 113-E, primer párrafo de la LISR, esto es, actividades empresariales, servicios profesionales y el uso o goce temporal de bienes, sin considerar los ingresos que resulten del régimen de sueldos y salarios e intereses, pues de la lectura a todo el artículo 113-E de la LISR, no se observa que el legislador hubiese consignado alguna otra actividad.

Además, del contenido al sexto párrafo del artículo 113-E de la LISR, no se advierte que el objeto de dicha porción normativa sea establecer un supuesto de salida o expulsión del RESICO como sí lo establece el tercer párrafo del artículo 113-E o el artículo 113-I de la LISR, sino que, tiene como finalidad conceder el beneficio de permitir a las personas contribuyentes tributar en el **RESICO** cuando además obtengan ingresos por sueldos y salarios e intereses, dado que no pasa por desapercibido que el primer párrafo del artículo 113-E de la LISR, dispone que solo pueden tributar en **RESICO** aquellos contribuyentes que únicamente realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, de ahí que resulta notorio que la intención del legislador fue ampliar el gremio

de los pagadores de impuestos que pueden acceder al **RESICO** y no así la interpretación que dio la autoridad a dicho párrafo.

De igual manera, se advierte que el fundamento legal con el que la Administración Central de Operación de Padrones utilizó para la actualización del régimen con efectos al año 2022, es la **regla 3.13.33**, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2023, sin embargo, si bien dicha resolución fue publicada el 27 de diciembre de 2022, en términos de su artículo primero transitorio, ésta solo es aplicable para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, por lo que pudiera considerarse que la autoridad está dando efectos retroactivos a una regla que no es aplicable para el ejercicio fiscal 2022, situación que haría que su actuación resultara ilegal.

Ahora bien, si la intención de la autoridad era actualizar el régimen con efectos al ejercicio fiscal 2022, tuvo que validar los ingresos percibidos por las personas contribuyentes en ejercicio fiscal 2019, y no así los ingresos percibidos en el ejercicio fiscal 2022, tal y como lo establece el artículo Segundo transitorio,

fracción XI, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, publicado el 12 de noviembre de 2021, el cual a la letra señala lo siguiente:

Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E de esta Ley los contribuyentes considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al total de ingresos facturados en el ejercicio fiscal 2019, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley.

Aunque, considerando los ingresos validados por la autoridad en sus actuaciones, esto es, los que percibieron las personas contribuyentes en el ejercicio 2022, así como la regla invocada 3.13.33 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, en todo caso, la actualización del Régimen fiscal tuvo que haber sido con efectos al 01 de enero de 2023 y no así al ejercicio 2022.

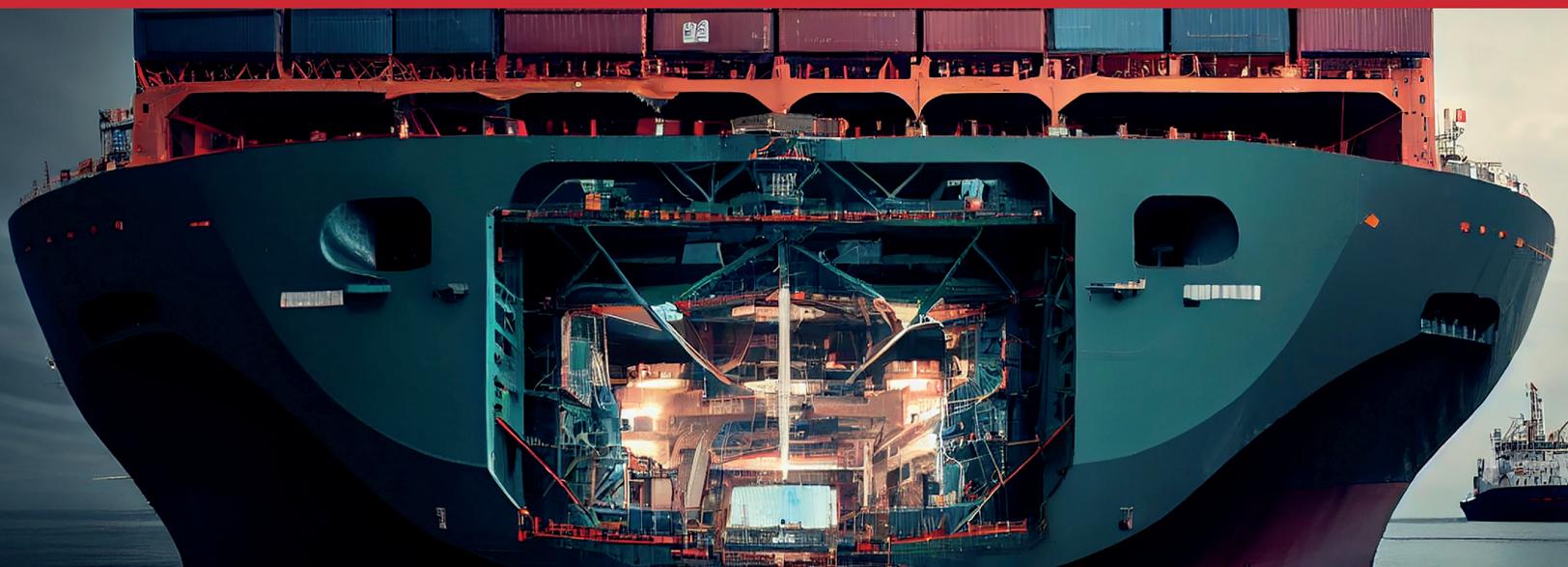
Con base en lo antes expuesto, se puede concluir que las personas contribuyentes se encuentran en un estado de incertidumbre provocado por la confrontación que realizó la autoridad de los elementos con los fundamentos aplicados, la cual, convendría que se someta al escrutinio de los tribunales, a efecto de que sean ellos los que validen o invaliden las resoluciones emitidas por la autoridad, por lo que si eres de aquellas personas contribuyentes a las que se les notificó el oficio de expulsión del **RESICO** bajo este supuesto y te encuentras en plazo para interponer un medio de defensa,

no dudes en acercarte a **Prodecon** para que se analice si se cuentan con elementos para interponer un medio de defensa, o en su caso, presentar un caso de aclaración para dilucidar la actuación de la autoridad.

Finalmente, no se omite mencionar que en términos del séptimo párrafo del artículo 113-E de la LISR, aquellas personas pagadoras de impuestos que hubiesen sido expulsados por haber rebasado el límite de ingresos, tienen la posibilidad de regresar nuevamente a tributar en el **RESICO**, por lo que, si no interpusiste medio de defensa en contra de la resolución con la que fuiste expulsado y tampoco presentaste la aclaración correspondiente, y deseas volver al **RESICO**, es necesario que presentes tu aviso durante el mes de enero del ejercicio en el que deseas regresar al dicho régimen, siempre que cumplas con el requisito de que los ingresos percibidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el deseas tributar en **RESICO**, no excedan de los 3.5 millones de pesos.

Raúl Ramírez Lara
Jefe de Departamento en la Delegación
Estatal de **Prodecon** en Veracruz.





Fotografía de @vecstock de Freepik

Sobre las multas, por la calificación de “datos inexactos”, en el “valor de la mercancía” contenida en el Comprobante de Valor Electrónico, con motivo de la importación

Ya hace algunos años (en específico, desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre de 2013, del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.”) se implementó como un requisito para la introducción o extracción de bienes del territorio nacional, la transmisión a través de documentos electrónicos a las autoridades aduaneras -pedimentos-, sobre la información relacionada con las citadas mercancías¹.

Tratándose de operaciones de importación, el documento electrónico en comento, deberá transmitir la información relativa a:

1. el valor comercial contenido en el comprobante fiscal-o su equivalente-;
2. el mecanismo de transporte -análogo a la carta porte-;
3. el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias;
4. la que determine la procedencia y origen de las mercancías -tratándose de la aplicación de preferencias arancelarias-;
5. cuando sea aplicable, la del documento digital que acredite la existencia de garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía y
6. el dictamen de las características de las mercancías, sobre aquellas que así lo determine la autoridad aduanera².

¹ Así lo dispone el artículo 36, de la Ley Aduanera

² Ello, de conformidad con el numeral 36-A, de la Ley Aduanera.



Fotografía de @aleksandarlittlewolf de Freepik

Así, la Ley Aduanera es enfática en la obligación de informar a la autoridad aduanera sobre el valor de las mercancías³ que se pretendan introducir al país, antes de su despacho aduanero, mediante el comprobante electrónico que se señale su valor (COVE). Tal información será de utilidad para facilitar la fiscalización en el cumplimiento de las obligaciones en la materia.

Ahora bien, dado que la importación de las mercancías, no siempre se realizará en el mismo contexto, pues la situación aduanera derivada del régimen previo a la importación, puede dar lugar a un sinnúmero de hipótesis -unas más complejas que otras- en el día a día: Mientras un sujeto puede realizar directamente la importación de una sola mercancía desde el extranjero, otro puede efectuar la importación definitiva de cinco, a partir de su sustracción de un recinto *fiscalizado estratégico*; u otro, podrá retornar al extranjero, una parte de bienes que no estaban destinados a estar de forma permanente, mientras que otra parte, sí se importa definitivamente (tal caso suele suceder en mercancías afectas a regímenes temporales o sujetos a programas de transformación)⁴.

Particularmente, en operaciones de importación de mercancías ya afectas a un régimen fiscal (nuevamente, como ocurre en el caso de aquellas importadas temporalmente) y donde, la introducción previa al territorio nacional, supone el cumplimiento previo de los requisitos para la afectación a dicho Régimen -y con ello, también de comprobantes de valor electrónico-; suele surgir la confusión sobre qué valor de las mercancías debe transmitirse, cuando únicamente se importa una de varias mercancías amparadas con un comprobante fiscal (o una porción de una de las mercancías de ese mismo comprobante fiscal).

Supongamos el ejemplo hipotético siguiente:

En el ejercicio de sus actividades, la “EMPRESA, S.A. de C.V.”, realiza la importación temporal de 10 paquetes de hojas. Así, a través de su agente aduanal, se emite el COVE que ampara que el valor de las mercancías es por un total de \$100.00 (no sobra señalar que dicho valor, se

³ Por disposición del artículo 59-A del mismo ordenamiento.

⁴ Al respecto, el numeral 90 de la Ley Aduanera, precisa los regímenes a los que se pueden destinar las mercancías.



Fotografía de Freepik

obtiene del comprobante fiscal emitido por el proveedor que se encuentra en el extranjero). Con motivo del desarrollo de tales actividades, la empresa decide retornar al extranjero 9 de los 10 paquetes de hojas, e importar definitivamente 1 de los 10 paquetes de hojas. En ese contexto, para efectos de la transmisión del COVE que amparará el valor del paquete que se importará definitivamente, ¿qué valor comercial debería manifestarse?, ¿el ya señalado en el COVE, que antecede a la importación definitiva, el importe global del comprobante fiscal, la parte correspondiente a la mercancía que se importará, reconocida en el comprobante fiscal?

Lo anterior resulta de meridiana importancia, pues decir cualquiera de las respuestas anteriores, pudiera dar lugar a la infracción consistente en “Transmitir datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías o los demás datos relativos a su comercialización”, prevista en la fracción I, del artículo 184-A, de la Ley Aduanera.

Aunque la respuesta al cuestionamiento anterior pudiera parecer obvia, en la práctica han surgido dos vertientes:

- La que afirma que el COVE, debe contener todos los datos de valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, referidos en el comprobante fiscal. Lo que significa que, aún y tratándose de una importación parcial (como en el ejemplo que realizamos), siempre el valor y datos de comercialización de las mercancías en comprobante fiscal o documento equivalente deben coincidir con el COVE.
- La que sostiene que el COVE, debe contener todos los datos de valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, relacionados con las mercancías del pedimento. Bajo este criterio, ante la importación parcial de mercancías, el valor total de comercialización de las mercancías señalado en el comprobante fiscal no coincidiría con el COVE (pues únicamente se señalaría la parte atinente a la mercancía importada).

A efecto de estar en condiciones de definir qué información debería transmitirse, la exposición de motivos que culminó en el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, publicado



Fotografía de Freepik

en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013, precisó que los motivos que dieron lugar a su implementación, fueron los siguientes:

Sistema electrónico aduanero.

Se pretende establecer el marco jurídico para dar sustento legal al sistema electrónico aduanero, el cual le permita a los usuarios del comercio exterior realizar, a través de un solo punto de entrada, todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías, por lo que se plantea la reforma al artículo 36 y la adición de un numeral 36-A a la Ley Aduanera, en los que se establece el procedimiento para llevar a cabo el despacho aduanero con documentos digitales y electrónicos, empleando firmas electrónicas y sellos digitales en sustitución de la presentación física de los documentos aduaneros y fiscales, facilitando con ello el trámite aduanero e inhibiendo el uso de documentos falsos, otorgando certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior al definir conceptos relacionados con el despacho electrónico e incluso qué se entiende por pedimento y aviso consolidado. Esto es, el despacho aduanero hoy en día exige efectuar

trámites físicos ante las distintas dependencias de comercio exterior para obtener los permisos que permitan la importación o exportación de las mercancías, lo que representa para los usuarios tiempos y costos en el despacho de sus operaciones, situación que se ve aminorada a través de los trámites electrónicos cuyo reconocimiento legal con base en las reformas que se proponen otorga: (i) certidumbre jurídica a los contribuyentes; (ii) concentra los trámites y pagos en un mismo portal electrónico; (iii) ofrece conectividad a agentes privados que operan en la cadena de suministro; (iv) interconecta dependencias del Gobierno Federal, incluyendo aduanas y socios comerciales, y (v) simplifica trámites, al incorporar el uso de la firma electrónica avanzada.

Se plantea, en ese contexto, que el despacho aduanero sea totalmente electrónico, incorporando una declaración electrónica relativa al valor de las mercancías, ligada al pedimento electrónico, automatizando así los trámites administrativos, con plena seguridad en el uso de la firma electrónica avanzada o en su caso, el uso del sello digital, a fin de llevar a cabo una mejor fiscalización de la valoración de las mercancías en aduana.



La presente iniciativa prevé, a través de la adición de un Capítulo II, al Título Primero de la Ley Aduanera, el que las personas físicas y morales que realicen trámites a través del sistema electrónico aduanero queden sujetos a notificaciones en forma electrónica, de tal forma que dicho mecanismo sea acorde con la implementación de medios electrónicos en los que a través del uso de la firma electrónica avanzada o sello digital se prevea que los usuarios del comercio exterior implementen de forma ágil y segura, medios que les permita concretizar sus operaciones, lo cual simplificará los procedimientos que llevan a cabo ante la autoridad aduanera, permitiéndoles que conozcan, se informen y se impongan a través de medios electrónicos, de todo lo relacionado con los trámites que realicen en materia de comercio exterior.

Por lo anterior, resulta necesaria la creación de herramientas informáticas que auxilien a los usuarios del comercio exterior y autoridades en la realización de sus operaciones, tal y como la presente reforma lo prevé, lo que facilitará y simplificará los procedimientos correspondientes. ...”

La transcripción realizada permite apreciar que la intención del legislador, fue implementar un sistema electrónico para facilitar el trámite aduanero del despacho de las mercancías; asimismo, se determinó incorporar una declaración electrónica relativa al valor de las mercancías, ligada al pedimento electrónico.

Lo anterior permitiría afirmar que la información que debe contener el COVE, tratándose de la importación de una parte de mercancías amparadas con un comprobante fiscal, debe corresponder a la mercancía que se vincula con el pedimento y no con el comprobante fiscal, pues finalmente la mercancía que es objeto de la importación, será la aludida en el pedimento y no la del comprobante.

Dicho todo lo cual, es importante que el importador de las mercancías -o bien, el emisor del COVE-, sea diligente en la información que se proporciona a la autoridad aduanera, a efecto de no ser sujeto de la calificación de la infracción prevista en la fracción I, del artículo 184-A, de la Ley Aduanera, por la “transmisión de datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías o los demás datos relativos a su comercialización”.

No se omite recordar al lector que, esta Procuraduría tiene como finalidad, garantizar el derecho de las personas contribuyentes a recibir justicia **gratuita** en materia fiscal en el orden federal, mediante la Asesoría, Representación y Defensa Legal, así como la recepción de quejas.

Alberto de Anda Anaya

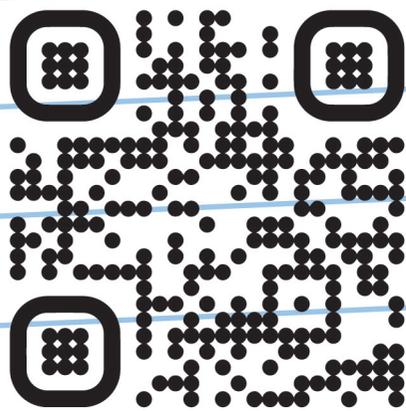
Subdelegado en la Delegación Estatal de **Prodecon** en Querétaro.



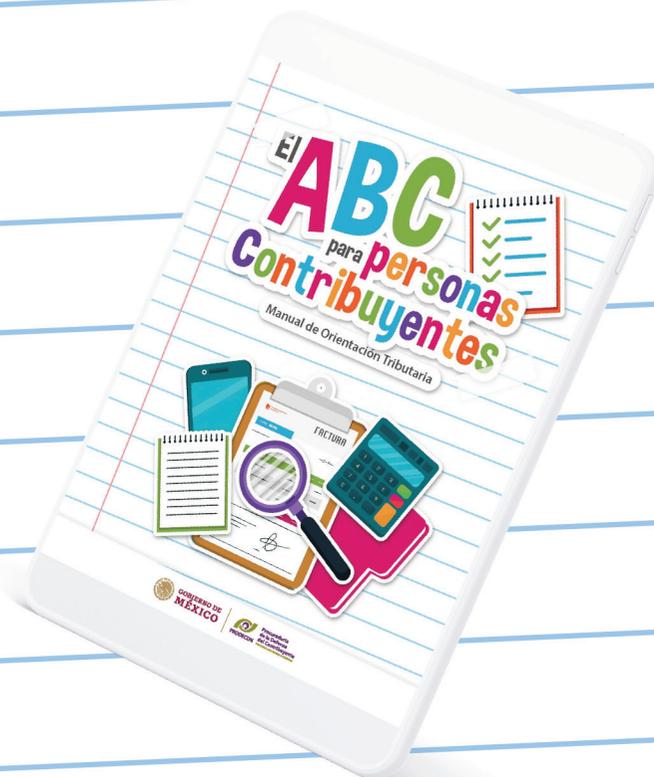
Prodecon
pone a tu disposición
su edición digital:

El **ABC**
para **personas**
Contribuyentes

Manual de Orientación Tributaria



Escanea con la cámara
de tu celular





Fotografía de Freepik

Régimen fiscal aplicable a las instituciones educativas

El derecho a la educación para las personas que viven en nuestro país se encuentra garantizado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, es decir, hablamos de **un derecho humano fundamental**.

En dicha disposición se establece que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, mientras que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, conforme a lo establecido en la fracción X de dicho artículo.

Por su parte, la fracción VI del artículo 3° Constitucional, otorga a los particulares el derecho a impartir educación en todos sus tipos y modalidades, mencionando además que, en los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez

oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

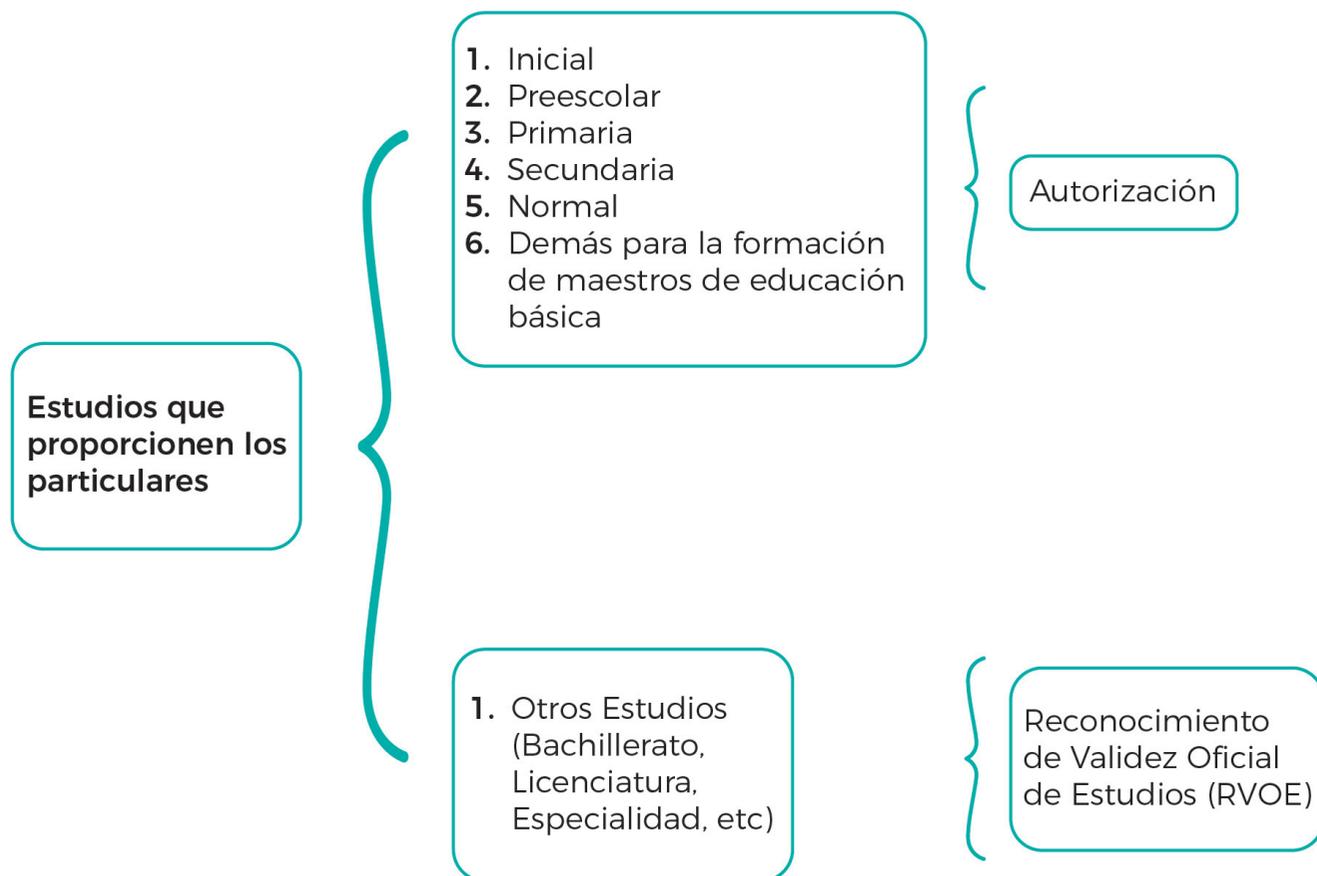
Ahora bien, la Ley General de Educación en su numeral 146, establece que los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esa Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley General de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).



Fotografía de @mrsiraphol de Freepik

En el siguiente cuadro, se puede distinguir los casos en los cuales las instituciones educativas deberán contar con autorización o reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares:





Fotografía de Freepik

Es trascendente mencionar que, de conformidad con la porción normativa anteriormente señalada, la autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

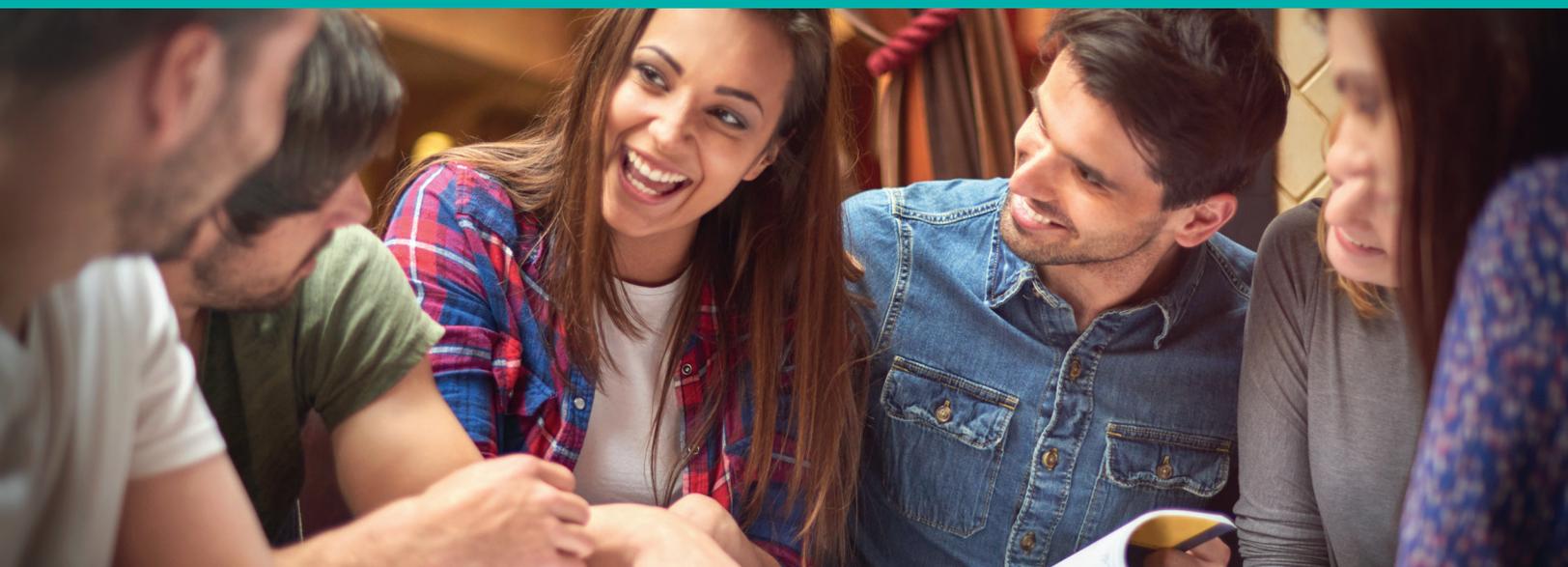
Es importante señalar que los requisitos para obtener las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se encuentran señalados en el artículo 147 de la Ley General de Educación, el cual menciona que estos se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en colaboración con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y

- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o RVOE, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas.

Acorde a lo señalado con anterioridad, la Secretaría de Educación Pública, pone a disposición del público en general, la relación de las instituciones particulares y programas educativos con RVOE de tipo superior en todas sus modalidades, lo cual se podrá consultar en la página: <https://sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/mvc/consultas>.



Fotografía de Freepik

Ahora bien, para definir el régimen fiscal en el cual deberán tributar las personas morales que se dediquen a la enseñanza, es necesario traer a colación lo previsto en el artículo 79, fracción X, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), el cual dispone que las **sociedades o asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza**, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, no serán sujetas del impuesto sobre la renta, siempre que estén organizadas sin fines de lucro y se encuentren autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR.

En primer término, es importante definir lo que se considera como persona moral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la LISR, el cual establece:

Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se

realicen actividades empresariales en México.

Énfasis añadido.

A su vez, una sociedad civil se considera una persona moral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Civil Federal, el cual menciona que son personas morales las sociedades civiles o mercantiles.

De las anteriores porciones normativas se advierte que, para que una persona contribuyente pueda tributar en el Título III Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos, deberá cumplir con lo siguiente: **i)** Ser una sociedad o asociación de carácter civil, **ii)** Ser una entidad que se dedique a la enseñanza, **iii)** Contar con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación y **iv)** Que sea una institución autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la LISR.

Al respecto, resulta oportuno mencionar que en la exposición de motivos que dio lugar a la incorporación del artículo 79 de la LISR, se desprende que, efectivamente, fue intención expresa del legislador limitar la causación de



Fotografía de Freepik

personas contribuyentes dedicadas a la enseñanza dentro del régimen previsto en el Título III, sujetándolos a ciertos requisitos, destacando entre ellos, que a partir del 01 de enero de 2014, las asociaciones y sociedades civiles dedicadas a la enseñanza deben obtener y mantener la autorización del Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos deducibles a fin de ser consideradas como personas morales con fines no lucrativos¹.

El Servicio de Administración Tributaria en el **Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2024, en su criterio normativo 30/ISR/N, considera a las instituciones de enseñanza como personas morales con fines no lucrativos, cuando obtengan el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Véase:

30/ISR/N Instituciones de enseñanza. Deben contar con reconocimiento de validez oficial de estudios para obtener la autorización para recibir donativos deducibles y considerarse personas morales con fines no lucrativos.

De conformidad con el artículo 79, fracción X de la Ley del ISR, se consideran personas morales con fines no lucrativos, las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la referida Ley.

¹ La Iniciativa que se dictamina propone a esta Soberanía que las instituciones de enseñanza privadas sean consideradas no contribuyentes del ISR siempre y cuando mantengan u obtengan autorización del SAT para recibir donativos deducibles, lo que permitirá tener mayor control y fiscalización por parte de las autoridades hacendarias, y asegurar un marco de transparencia sobre los ingresos que reciben; asimismo, plantea que las asociaciones o sociedades con fines deportivos que en la Ley del ISR vigente se consideran como personas morales con fines no lucrativos, reciban el tratamiento fiscal acorde a su verdadero objetivo y tributen conforme al régimen general de las personas morales.

Lo anterior en atención a que la evidencia ha demostrado que algunas asociaciones o sociedades civiles dedicadas a la enseñanza y a fines deportivos, reciben cuantiosos ingresos derivados no sólo de las actividades relacionadas con su objeto social, sino de otras que en estricto sentido no forman parte de su labor de enseñanza o impulso al deporte.



El artículo 146 de la Ley General de Educación señala que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, y que por lo que concierne a la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, los particulares deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

El artículo 5o. del CFF, establece que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares que se refieran al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de una contribución y las excepciones a esta, deben aplicarse en forma estricta, por lo que el resto de las disposiciones tributarias se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica.

En virtud de lo anterior, para que las sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la enseñanza sean consideradas personas morales con fines no lucrativos y obtengan la autorización para recibir donativos deducibles, deberán contar con el reconocimiento de validez oficial de estudios por cada nivel educativo que impartan, con independencia de que, conforme a la Ley General de Educación, no sea obligatorio obtener dicho reconocimiento, toda vez que se trata de un requisito expresamente previsto en la Ley del ISR.

No debe pasarse por alto, que las personas morales sin fines de lucro que deseen recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta deben de presentar su solicitud de autorización para convertirse en donataria autorizada, a través del SAT, cumpliendo con

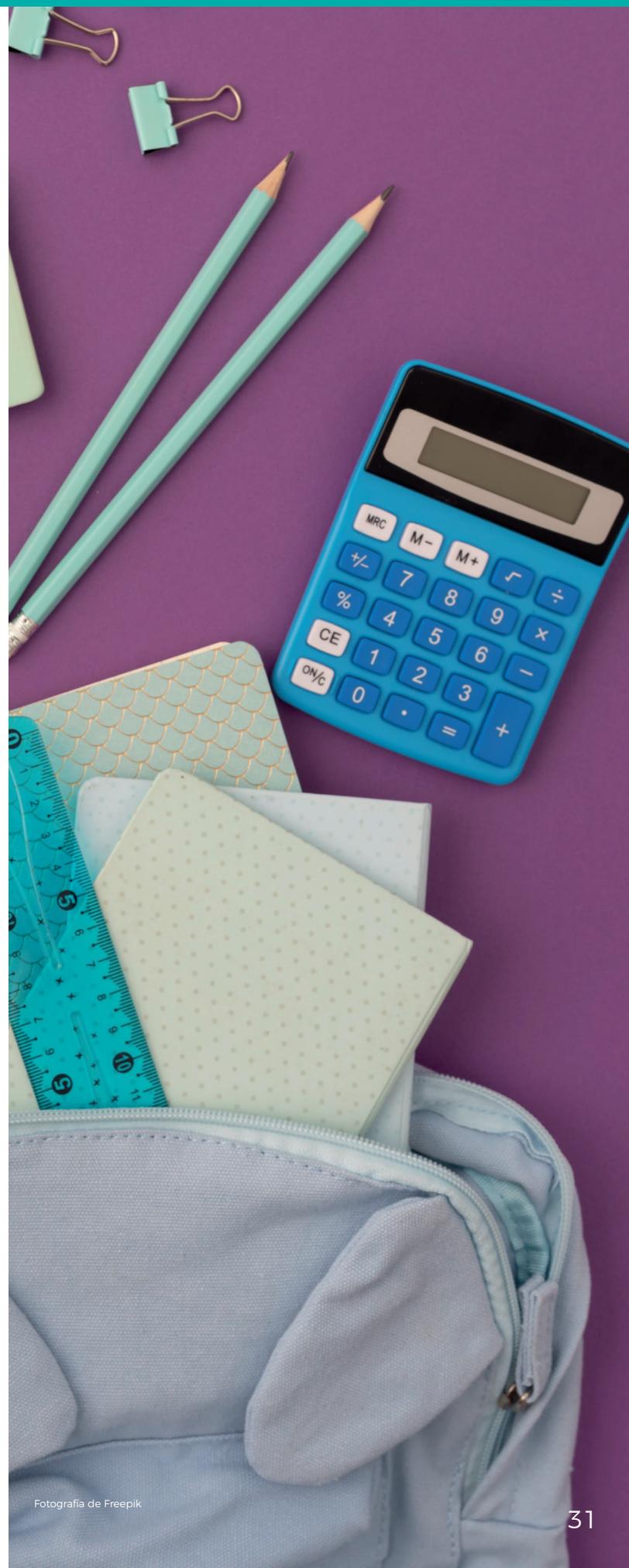
los requisitos establecidos en el artículo 82 de la LISR, con relación a las reglas 3.10.2. y 3.10.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y la ficha de trámite 15/ISR "Solicitud de la autorización para recibir donativos deducibles" del Anexo 1-A de la RMF.

Como se ha expuesto, las sociedades civiles pueden tributar fiscalmente dentro del Título III denominado De las Personas Morales con Fines no Lucrativos, siempre y cuando cumplan con los supuestos ya mencionados, o bien, en caso de no cumplir a cabalidad esos requisitos, tributarán dentro del Título II denominado De las Personas Morales, esto dependerá del tipo de actividades u objeto social que realizará la sociedad civil.

En ese sentido, si una sociedad o asociación civil organizada sin fines de lucro se dedica a la actividad mencionada (enseñanza) pero no cuenta con la autorización para recibir donativos, no cumple con los requisitos para tributar bajo el Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos. Lo anterior es así, toda vez que el legislador dispuso que sólo las sociedades y asociaciones civiles organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en el supuesto mencionado, podrán ser consideradas como no contribuyentes del ISR, es decir, que dicha autorización es un requisito sine qua non establecido por el legislador.

Si requieres conocer el régimen fiscal en el cual debe tributar una Institución Educativa, o sobre cualquier otro tema de índole fiscal, puedes agendar una cita y con gusto podemos asesorarte.

Rocío Nieves Hernández
Subdirectora en la Delegación Estatal de
Prodecon en Veracruz.



inscríbete
al RFC

¿Tienes
18 AÑOS
o más?

PRODECON

continúa su campaña "Inscríbete al RFC" para apoyar a personas mayores de 18 años en el proceso de inscripción.

Ingresa a nuestro microsítio para informarte y aclarar dudas sobre este deber como contribuyentes.



Escanea con tu celular
para ingresar

En **PRODECON**
protegerte es **nuestra misión**



Fotografía de @jcomp de Freepik

¿Pertenece al sector primario (realizas actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras), tributabas en el Régimen Simplificado de Confianza y el SAT te cambió a otro régimen fiscal? Conoce los motivos

El 1 de enero de 2022, entró en vigor el Régimen Simplificado de Confianza, un Régimen muy amigable para el pago de impuestos y cumplimiento de tus obligaciones fiscales.

Puedes tributar en el Régimen Simplificado de Confianza si eres persona física y realizas únicamente actividades empresariales, profesionales u otorgas

el uso o goce temporal de bienes y cuando tus ingresos anuales no superen los \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal.

Dependiendo el monto de tus ingresos anuales, el cálculo del impuesto sobre la renta mensual se calcula de la siguiente manera:

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuestos al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,000.00	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3'500,000.00	2.50%



Fotografía de Freepik

Las excepciones para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza como persona física son:

- Ser socio o accionista de una persona moral.
- Ser residente en el extranjero con uno o varios establecimientos permanentes.
- Contar con ingreso sujeto a regímenes fiscales preferentes.

Ahora bien, las obligaciones fiscales dentro del Régimen Simplificado de Confianza como persona física son:

- Mantener el RFC actualizado (actividades, domicilio y obligaciones fiscales).
- Contar con e.firma.
- Tener el Buzón Tributario activo.
- Emitir sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los ingresos efectivamente cobrados.

- Obtener los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de gastos.
- Expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a sus clientes siempre que lo soliciten.
- Presentar sus pagos mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente que corresponda.
- Presentar su declaración anual de ISR en el mes de abril del año siguiente al que corresponda el pago.

Además, si te dedicas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, tienes las siguientes facilidades:

1. Si tributas dentro del Régimen Simplificado de Confianza como persona física, y exclusivamente tus actividades son agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras y tus ingresos en el ejercicio no exceden de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarás el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades.



Fotografía de @stocking de Freepik

2. Si tributas dentro del Régimen Simplificado de Confianza como persona física, y exclusivamente tus actividades son agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras y tus ingresos en el ejercicio no exceden de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, puedes optar por no presentar declaración anual, siempre que emitas CFDI del total de tus ingresos. Lo anterior de conformidad con la regla 3.13.28. Resolución Miscelánea Fiscal para 2023¹.

Migración del Régimen Simplificado de Confianza al Régimen de personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales por incumplimiento de obligaciones.

Desde noviembre del año 2023, la autoridad fiscal estuvo migrando a las personas contribuyentes que no presentaron su declaración anual de ISR del ejercicio 2022, del Régimen Simplificado

de Confianza al Régimen de personas físicas con actividades Empresariales y Profesionales, con fecha retroactiva a aquella en que iniciaron sus actividades dentro del Régimen Simplificado de Confianza.

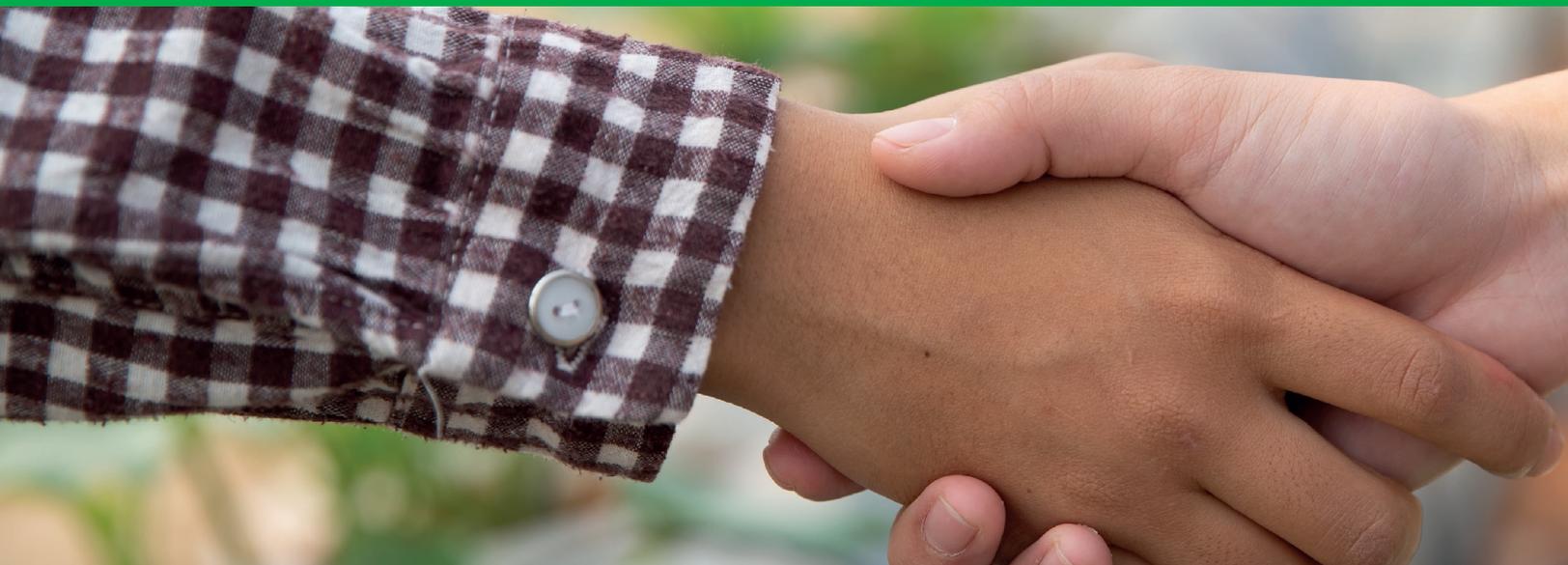
Las personas contribuyentes se dieron cuenta de la migración del Régimen de distintas formas:

- A través de Buzón Tributario, mediante la notificación de las resoluciones que informaban el cambio de Régimen.
- Al consultar su Constancia de Situación Fiscal.
- Al momento que emitieron CFDI de ingresos.
- Al intentar presentar sus pagos provisionales del periodo.

¹ 3.13.28 de la RMF para 2023. Exención para presentar las declaraciones mensuales y la anual para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras con ingresos exentos.

Para los efectos del noveno y décimo párrafos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que sus ingresos se encuentren exentos hasta por el monto de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual correspondientes, siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del CFF.

Cuando los ingresos de los contribuyentes excedan de la referida cantidad, deberán de presentar las declaraciones mensuales a partir del mes en que esto suceda; asimismo deberán presentar las declaraciones de los meses anteriores y, en su caso, realizar el pago del impuesto correspondiente, las cuales se tendrán por cumplidas en tiempo, siempre que se presenten en la fecha en que deba realizarse el pago del mes en el que excedieron de la cantidad prevista en el primer párrafo de la presente regla, así como presentar la declaración anual.



Fotografía de Freepik

Dicha migración de Régimen ha provocado incertidumbre en la población contribuyente, pues ha motivado opiniones de cumplimiento negativas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos en **RESICO** pero que tendrán que dar efectos fiscales dentro del Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, así como la incertidumbre en el plazo que tienen para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

En este sentido, es muy importante conocer y considerar los motivos por los que no se presentó la declaración anual de ISR. Por ejemplo:

- a. Si la persona contribuyente realiza exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, y optó por no presentar su declaración anual, pero dio cumplimiento con los pagos

provisionales y emitió CFDI del total de sus ingresos (Regla 3.13.28. RMF 2023).

- b. No enviaron la declaración anual por fallas en el aplicativo de la declaración anual que no acumulaba correctamente sus ingresos, exentos o retenciones y se tiene evidencia de ello.
- c. Al no tener ingresos durante el ejercicio fiscal, no suspendió sus actividades económicas, no emitió CFDI de ingresos ni realizó pagos provisionales, por lo que la autoridad podía suspender el RFC sin que mediara solicitud del contribuyente y dejar a salvo el derecho de la persona contribuyente de reanudar actividades².

² Regla 3.13.36. de la 7a Resolución de modificaciones a la RMF para 2023. Suspensión en el RFC de contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza inactivos.

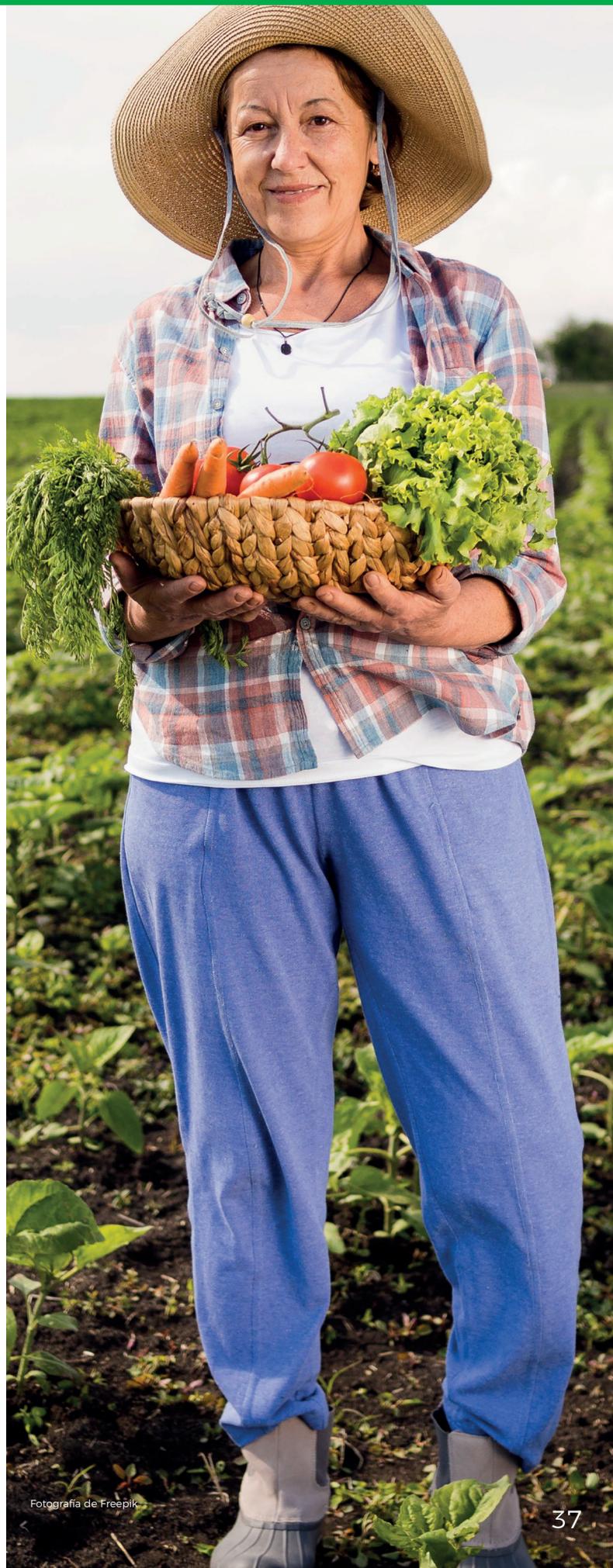
Para los efectos de los artículos 113-E, tercer párrafo y 113-I, segundo párrafo de la Ley del ISR, cuando la autoridad fiscal detecte que los contribuyentes personas físicas que tributan en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV, en el ejercicio fiscal, no hayan emitido comprobantes fiscales, presentado pago mensual alguno, así como la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, podrá suspenderlos en el RFC sin que medie solicitud del contribuyente. Aquellos contribuyentes que sean suspendidos en términos de la presente regla, podrán presentar el aviso de reanudación de actividades en términos de la regla 3.13.2

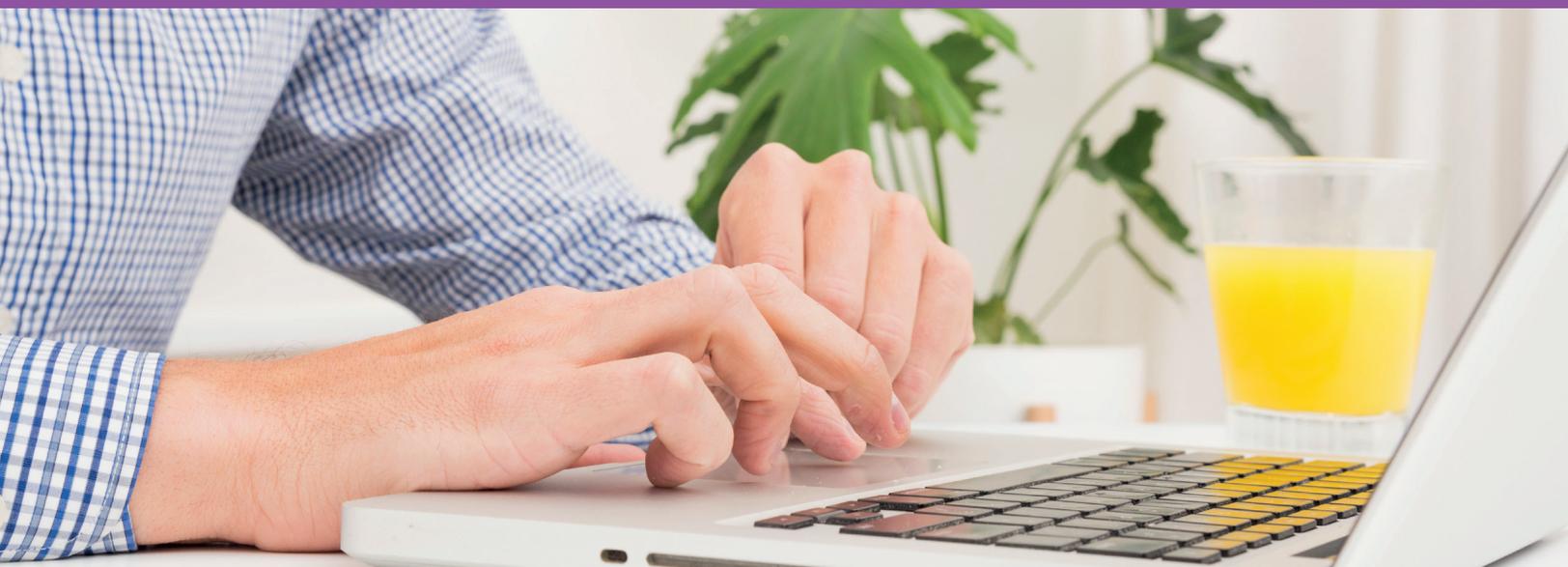


Cualquiera que sea el supuesto, es importante que conozcas que la autoridad debe informar de manera fundada y motivada las razones por las que realizaron la baja del Régimen Simplificado de Confianza, lo anterior, mediante una resolución notificada por Buzón Tributario.

Si eres una persona física que tributaba en **RESICO** y te migraron de régimen, pero no te notificaron, acércate a **Prodecon**, donde a través del servicio de Quejas y Reclamaciones te podemos ayudar a obtener la resolución que te informe de dicha situación y nos permita analizar la procedencia de un medio de defensa, así como asesorarte respecto del cumplimiento de tus obligaciones y revisar tu situación fiscal.

Lucero Teresa Hernández Villagómez
Jefa de Departamento en la Delegación
Estatad de **Prodecon** en Michoacán.





Fotografía de Freepik

Teletrabajo: Nuevo criterio orientativo del IMSS

¿Qué es el teletrabajo?

Es una forma de organización laboral subordinada que conlleva desempeñar actividades remuneradas en lugares distintos al centro de trabajo del empleador y bajo la cual se recurre, primordialmente, a las tecnologías de la información y comunicación para fines de “contacto y mando” entre la persona trabajadora y el empleador concernido.

Nuevo criterio IMSS

Con el propósito de orientar a patrones o sujetos obligados sobre la correcta integración del Salario Base de Cotización (SBC) bajo la modalidad de trabajo especial, mediante un nuevo criterio (DOF: 22/03/2024), el IMSS precisó que las prestaciones en materia de teletrabajo derivadas de obligaciones especiales del empleador de proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para la realización del mismo (como equipo de cómputo, sillas

ergonómicas e impresoras), así como de asumir los costos del pago de servicios de telecomunicación y parte proporcional de electricidad*, no integran al SBC.

Lo anterior, en virtud de que, dada su naturaleza, las prestaciones y costos en cuestión, para los efectos, constituyen “instrumentos de trabajo” ajenos a los conceptos que integran al SBC a la luz del artículo 27, fracción I, de la Ley del Seguro Social.

De este modo, conforme al Criterio, en el marco del teletrabajo, se incurre en una práctica fiscal indebida a quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- Quien entregue a las personas trabajadoras cantidades en efectivo, vía nómina o por cualquier medio, simulando que se trata de prestaciones en materia de teletrabajo derivadas de obligaciones patronales consistentes

en proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo, así como en asumir los costos correspondientes al pago de servicios de telecomunicaciones y la parte proporcional de electricidad, independientemente de la denominación que se utilice en los registros contables, con la finalidad de excluirlas como parte del SBC y evitar así el pago de las aportaciones de seguridad social por remuneraciones a las personas trabajadoras.

- Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de las prácticas antes señaladas.
- El contador público autorizado que emita una opinión de cumplimiento “limpia y sin salvedades” en el dictamen en materia de seguridad social de empleadores que recurran a cualquiera de las conductas referidas.

¿Cómo denunciar prácticas fiscales indebidas?

Cualquier irregularidad detectada por una persona trabajadora puede denunciarse de manera anónima y fácilmente, llamando al **800 623 23 23, opción 5**, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas; o bien, enviando un correo a denuncia.enlinea@imss.gob.mx (consultar información y documentación a anexar en <http://www.imss.gob.mx/denuncia>).

* Capítulo XII BIS, Teletrabajo, Ley Federal del Trabajo.



CASOS DE ÉXITO

EN EL ÁREA DE ASESORÍA

Con la asesoría de Prodecon, una persona contribuyente obtuvo la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2022, derivado de un retiro de saldo de la cuenta individual en una sola exhibición, por concepto de negativa de pensión.

Este *Ombudsperson* fiscal, por medio de su servicio de Asesoría, apoyó a una persona contribuyente que se encontraba tributando en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, para recuperar la devolución de un saldo a favor, con motivo de los ingresos que obtuvo de una negativa de pensión por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

A través del servicio de Asesoría, se coadyuvó a realizar el cálculo para la determinación del impuesto anual de impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio 2022, considerando los ingresos obtenidos del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que fueron retirados con motivo de la solicitud

presentada bajo la figura de negativa de pensión. En dicho trámite y del análisis a los ingresos obtenidos, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente dio el tratamiento de indemnización, ya que el ahorro generado tiene la naturaleza de prestación de seguridad social y deriva de la terminación de la relación laboral, por tanto, se presentó una declaración complementaria, considerando dicha situación, resultó un saldo a favor, el cual fue solicitado ante la autoridad fiscal mediante el trámite de solicitud de devolución respectiva.

Resultado de lo anterior, se logró que la autoridad fiscal autorizara y pagara la devolución total del saldo a favor por la cantidad de \$123,802.00.

— *Delegación Estatal de Prodecon en Veracruz*

EN EL ÁREA DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

A través del servicio de Quejas y Reclamaciones, Prodecon logró que el SAT reconociera el cumplimiento de sus obligaciones de pago definitivo de IVA de una persona física, a la cual la autoridad le modificó su régimen fiscal de tributación.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) actualizó el régimen de tributación de una contribuyente persona física, que pertenecía al Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) cambiándola al Régimen de Actividad Empresarial y Profesional (RAEyP); en consecuencia, al consultar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales se advirtió que se le tenía

por omisa en el cumplimiento de su obligación de presentación de declaración provisional definitiva del impuesto al valor agregado (IVA) del RAEyP, desde la fecha en que se aplicó la actualización del Régimen, no obstante, que se cumplió con la obligación previamente bajo el RESICO.

CASOS DE ÉXITO

Por lo anterior, mediante el servicio de Quejas y Reclamaciones, se realizaron las diversas acciones de investigación, logrando que se reconociera que la contribuyente cumplió con sus obligaciones de declaración mensual

de pago de IVA, aún y cuando se efectuó bajo el **RESICO**, por lo tanto, fue actualizada positivamente su opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

— *Delegación Estatal de Prodecon en San Luis Potosí*

EN EL ÁREA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL

Mediante el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, Prodecon obtuvo que se declarara la ilegalidad de una resolución que negaba la devolución de saldo a favor por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS).

Una persona moral contribuyente que desarrolla actividades agrícolas, por las cuales aplica el estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción III, de la Ley de Ingresos de la Federación, obtuvo un saldo a favor por concepto de IEPS, por la compra de diésel y sus derivados, mismo que solicitó en devolución; sin embargo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) determinó negarlo al considerar que no resultaba procedente la aplicación del citado estímulo, pues no demostró realizar actividad agrícola, al no haber adquirido insumos indispensables para su desarrollo, como semillas.

En defensa de los derechos de la empresa pagadora de impuestos, **Prodecon** promovió un juicio contencioso administrativo en el que, al culminar sus etapas procesales, el Órgano Jurisdiccional que conoció del asunto, declaró la ilegalidad de la determinación de la autoridad hacendaria, ya que al resolver la solicitud de devolución del saldo a favor en cuestión, no valoró los diversos medios de pruebas que, en su conjunto, acreditaran la actividad y el objeto social de la persona moral contribuyente consistente en la producción agrícola, reconociendo el derecho subjetivo a la devolución del saldo a favor.

— *Delegación Estatal de Prodecon en Guanajuato*

CASOS DE ÉXITO

Con la asesoría de Prodecon, la Autoridad Aduanera reconoció que es improcedente dejar sin efectos una resolución favorable a un particular -resarcimiento económico- mediante un acto administrativo, sin haber promovido el juicio de lesividad previsto en el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Una persona contribuyente solicitó el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal que brinda Prodecon, al estimar que le fueron vulnerados sus derechos tributarios, toda vez que le había sido notificada la resolución de resarcimiento económico en cumplimiento a una sentencia definitiva emitida por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través de la cual se ordenó el pago por la cantidad de \$84,044.23; no obstante, por medio de un oficio, la autoridad aduanera rectificó la resolución de resarcimiento económico, autorizando únicamente la cantidad de

\$66,505.00. En contra de esta última resolución, este Ombudsperson fiscal, promovió juicio de nulidad, evidenciando que la autoridad debió promover juicio de lesividad para dejar sin efectos la resolución favorable respecto al resarcimiento económico, lo que incluso fue reconocido por la autoridad al momento de contestar la demanda, motivo por el cual el Órgano Jurisdiccional que tuvo conocimiento del asunto, declaró la nulidad de la resolución impugnada, reconociendo la subsistencia de la resolución primigenia a la persona contribuyente.

— *Delegación Estatal de Prodecon en Guanajuato*

Prodecon logró demostrar que los CFDI que consideró la autoridad fiscal para acumular ingresos y negar la devolución del saldo a favor solicitado por una persona contribuyente se encontraban cancelados.

Una persona contribuyente solicitó apoyo a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ya que mediante una resolución definitiva, la autoridad fiscal resolvió autorizar de manera parcial su solicitud de devolución de saldo a favor de impuesto sobre la renta, argumentando que de una consulta a su base de datos, se observó la existencia de siete Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que no habían sido considerados por la persona contribuyente en la acumulación de sus ingresos; no obstante que los mismos ya habían sido cancelados por el propio retenedor; motivo por el cual en el medio de defensa se ofreció como prueba la inspección ocular de la página web del Servicio de

Administración Tributaria, a efecto de que se confirmara el estatus de los CFDI como cancelados.

El Órgano Jurisdiccional determinó que dicha resolución era ilegal, declarando su nulidad lisa y llana, para el efecto de que la autoridad emitiera una nueva resolución donde se concediera a la persona contribuyente la devolución del monto restante solicitado, toda vez que, del desahogo de la prueba de inspección ocular, constató que los siete CFDI, efectivamente se encontraban cancelados y como consecuencia, no se encontraba en la obligación de acumular los ingresos asentados en los mismos en su declaración anual.

— *Delegación Estatal de Prodecon en Michoacán*

CASOS DE ÉXITO

Mediante el servicio de Representación y Defensa Legal que brinda Prodecon, se logró que el SAT reconozca a una persona moral contribuyente del sector primario, el derecho subjetivo a la devolución del saldo a favor por concepto de IVA.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), determinó negar la solicitud de devolución de saldo a favor por concepto de impuesto al valor agregado (IVA), presentada por una persona contribuyente moral del sector primario, quien se dedica a la venta de fertilizantes, misma que fue confirmada en resolución recaída a un recurso de revocación, al considerar, por una lado que no aportó elementos que le permitieran identificar a los clientes con los cuales comercializó sus productos, y por otra parte, cuál fue el uso final que se les dio.

Por lo anterior, mediante el patrocinio de esta Procuraduría a través del servicio de Representación y Defensa Legal, **Prodecon** en su carácter de *Ombudsperson* fiscal, tomando en cuenta y considerando a las personas contribuyentes más vulnerables como es el sector primario, interpuso un Juicio Contencioso Administrativo en favor de los derechos de la persona contribuyente moral, por medio del cual el Órgano Jurisdiccional decretó la nulidad de las resoluciones impugnadas, al considerar que es ilegal que la autoridad fiscal pretenda gravar la venta fertilizantes a la tasa del 16% de impuesto al valor agregado (IVA), por estimar que no se aportó evidencia de la identificación de sus clientes y el uso que le darían a los productos vendidos, ello, en virtud de que, el artículo 2-A, primer párrafo, fracción I, inciso f) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no prevé alguna carga adicional que deban demostrar las personas pagadoras de impuestos, para considerar las ventas de fertilizantes, a la tasa del 0%. En consecuencia, el Órgano Jurisdiccional concluyó

que las ventas realizadas por la persona moral contribuyente, sí se encuentran afectas a la tasa del 0%, por lo que declaró la nulidad del acto de la autoridad, para el efecto de que emita otro, donde autorice la devolución del saldo a favor.

Delegación Estatal de Prodecon en Michoacán



CASOS DE ÉXITO



Fotografía de Freepik

Conoce la estrategia de Prodecon para que una persona contribuyente moral mediante una resolución judicial, lograra que la autoridad fiscal le otorgara un nuevo Certificado de Sello Digital para la expedición de Comprobantes Fiscales.

Una persona contribuyente moral solicitó apoyo a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, toda vez que, fue informada por el Servicio de Administración Tributaria, de la restricción temporal del uso del Certificado de Sello Digital (CSD), derivado del resultado de la diligencia de verificación, donde se le tuvo como “no localizada”, esto al no cumplir con los supuestos del artículo 10 fracción II inciso a) del Código Fiscal de la Federación (CFF); derivado de lo anterior, presentó un caso de aclaración con la intención de subsanar las irregularidades detectadas. No obstante, la autoridad fiscal notificó mediante oficio la cancelación del CSD, al considerar que no se habían subsanado dichas irregularidades, ya que en el domicilio verificado no observó ninguna actividad económica relacionada con las manifestadas ante el Registro Federal de Contribuyentes.

A través del servicio de Representación y Defensa Legal, **Prodecon** promovió un Juicio Contencioso Administrativo; el magistrado que revisó dicho juicio, determinó que la resolución era ilegal, en tanto que, por un lado, para el caso de personas

morales, la realización de la actividad productiva no determina el lugar que se ha de considerar como el domicilio fiscal, sino que se debe atender al local donde se lleva a cabo la administración del negocio e incluso a la naturaleza de las actividades que realiza objeto de la empresa, lo que fue asentado por el verificador en el acta de verificación del domicilio, que en dicho lugar se conserva la contabilidad y se realizan las actividades administrativas, confirmado con los documentos contables exhibidos por el representante legal, y su dicho de que ahí se reúnen los socios; por ende, determinó que dichos elementos son suficientes para concluir que en el domicilio verificado se lleva la administración principal del negocio y se cumple con lo previsto en el artículo 10 del CFF.

En consecuencia, se declaró la nulidad lisa y llana, para el efecto de que la autoridad resolutoria emita un nuevo dictamen, donde reincorpore de pleno derecho a la contribuyente moral y se le otorgue un nuevo CSD.

— *Delegación Estatal de Prodecon en Michoacán*



Acuerdos Conclusivos

Primer medio alternativo de solución de controversias respecto de los procedimientos de fiscalización en materia tributaria, a fin de resolver de manera expedita la situación fiscal de las personas contribuyentes, cuando no estén de acuerdo con la calificación de hechos u omisiones consignadas por la autoridad revisora.

Prodecon pone a tu disposición el Sistema Electrónico de Recepción de **Acuerdos Conclusivos**

▪ **SERAC** ▪



Escanea con tu celular para ingresar a la plataforma

[Volver al índice](#)

*Cr*iterios **Prodecon**

05 de marzo, 2024

Criterios Jurisdiccionales y Obtenidos en Recurso de Revocación

CRITERIO JURISDICCIONAL 10/2024

FUSIÓN DE SOCIEDADES. LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA PERSONA MORAL FUSIONADA SE TRANSMITEN A LA FUSIONANTE DESDE EL MOMENTO EN QUE DICHA FUSIÓN SURTE EFECTOS, PUES NO EXISTE FUNDAMENTO LEGAL QUE PERMITA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SUPEDITAR LA EFICACIA DE DICHO ACTO A LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL AVISO DE CANCELACIÓN DEL RFC POR FUSIÓN DE SOCIEDADES.

CRITERIO JURISDICCIONAL 11/2024

DEDUCCIONES PERSONALES. SON PROCEDENTES LOS INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR LA CAJA DE PREVISIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TRATARSE DE UN ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

CRITERIO JURISDICCIONAL 12/2024

PAGO DE INTERESES. ES PROCEDENTE POR LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DE CUMPLIR CON EL RESARCIMIENTO ECONÓMICO DE FORMA OPORTUNA, A PARTIR DE QUE EL PAGO SEA AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y UNA VEZ QUE HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA.

CRITERIO JURISDICCIONAL 13/2024

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES. NO PROCEDE SU DETERMINACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO, BAJO EL SUSTENTO DE QUE LAS NÓMINAS EXHIBIDAS POR LA PERSONA CONTRIBUYENTE NO CUENTAN CON EL DOMICILIO DE LA OBRA, AL NO SER UN REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8° DEL CITADO REGLAMENTO Y SIN QUE EXISTA IMPEDIMENTO LEGAL PARA QUE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA PUEDA MODIFICARSE ENTRE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO.

CRITERIO JURISDICCIONAL 13/2024

DEVOLUCIÓN DE ISR. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA. ES PROCEDENTE CUANDO ES RESULTADO DE LA ACUMULACIÓN TOTAL DE LOS INGRESOS Y LAS DISMINUCIONES PERMITIDAS POR LA LEY DURANTE EL EJERCICIO, SIN QUE SEA REQUISITO PARA ELLO, EL REGISTRO DE LA OBLIGACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL EN LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL.

Criterios Sustantivos

3/2024/CTN/CS-SASEN

IVA. ES APLICABLE LA TASA DEL 0% A LA ENAJENACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL DE LA "TOXINA BOTULÍNICA TIPO A" CON PATENTE DEBIDAMENTE REGISTRADA, AL ACTUALIZARSE EL SUPUESTO DE MEDICINA DE PATENTE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DE LA MATERIA Y, EXENTA PARA SU IMPORTACIÓN CONFORME A SU DIVERSO 25, FRACCIÓN III.

Efemérides **20** **24**

LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Bertha Alicia Barajas Cortés
Jefa de Departamento de Cultura
Contributiva de **Prodecon**



10 de Mayo Día de la Madre

“Dios hizo a las madres porque no podía estar en dos sitios a la vez”.

Rudyard Kipling.

De acuerdo con diversos historiadores, la creación del Día de las Madres inició en el Antiguo Egipto, Grecia y Roma, donde se honraba a la maternidad. Por ejemplo, los egipcios veneraban a la diosa Isis, los griegos a la deidad Rea, y los romanos a Cibeles, la diosa madre.

Este día, tal y como ahora se le conoce, inició en la segunda mitad del siglo XIX, con su fundadora, Ann Marie Jarvis.

En México, desde 1922 se ha celebrado este día; fue el 10 de mayo de 1944, que, en la Ciudad de México, el entonces presidente Manuel Ávila Camacho colocó la primera piedra del Monumento a la Madre (escultura que representa a una mujer con su hijo en brazos), con dos placas que tienen escrito: “A la que nos amó antes de conocernos” y “Porque su maternidad fue voluntaria”.

El 10 de mayo, las familias se reúnen para demostrar el agradecimiento hacia las madres, reconociéndolas como un pilar fundamental y sostén emocional. ***¡Felicitaciones a todas las madres en su día!***





15 de Mayo

Día de las maestras y maestros

“Un gran maestro toma la mano, abre la mente y toca el corazón”.

Anónimo.

El 15 de mayo, es una fecha en la que honramos a las maestras y maestros que nos han brindado educación en México.

Esta celebración fue instaurada en 1917, por el entonces presidente Venustiano Carranza. Este día coincidía con la toma de Querétaro en 1867, y, además, con otra fecha relacionada con la educación, ya que el Papa Pío XII ratificó a San Juan Bautista de La Salle como el patrono universal de todos los educadores.

Felicitemos a todos los maestros y a las maestras que están presentes a lo largo y ancho de nuestro país, pues son de suma importancia como agentes generadores de vínculos, valores y educación en nuestra sociedad.

¡Felicitaciones!

28 de Mayo

Día Mundial de la Salud de la Mujer

“¡Porque la salud de las mujeres no sea una cuestión de género!”

Organización de Mujeres de la Confederación Intersindical.

Esta fecha fue propuesta por la Red de la Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, en 1987, con el objetivo de hacer un llamado a la acción para atender las enfermedades que primordialmente afectan a la población femenina en todo el mundo.

Este día fue creado para sensibilizar y concientizar sobre la importancia de la salud femenina, para que las mujeres de nuestro entorno cuiden su salud y acudan a consultas médicas cuando sea necesario.

Una idea para sumar acciones, es que aportemos información y experiencias en redes sociales sobre temas relacionados con la salud de la mujer. ¡Súmate!





05 de Junio

Día Mundial del Medio Ambiente

“Produce una inmensa tristeza pensar que la naturaleza habla mientras el género humano no la escucha”

Victor Marie Hugo,
poeta y novelista romántico francés.

Este día fue establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1972. Ha tenido tanta aceptación, que se ha convertido en una de las más importantes plataformas a nivel mundial de divulgación ambiental. Para 2024, el país anfitrión de este evento, será el Reino de Arabia Saudita.

El tema que será el eje rector, es la restauración de la tierra, la desertificación y la resistencia a la sequía.

Hagamos conciencia sobre la importancia de realizar acciones diarias en pro de nuestro medio ambiente.

16 de Junio

Día del Padre

"No importa que ya no estés aquí conmigo, lo que interesa es que te siga recordando y que este siempre será tu día. ¡Feliz Día del Padre!"

Anónimo.

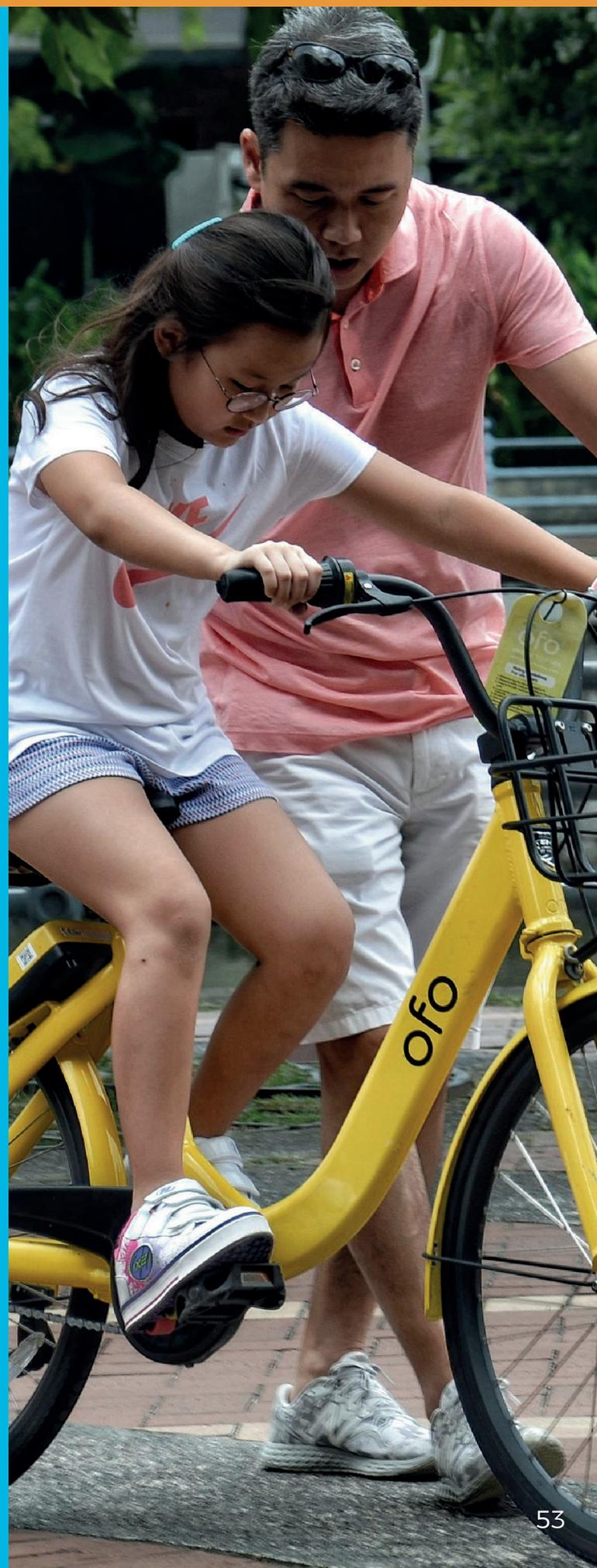
La celebración de este día varía de acuerdo a cada país. En algunos países, se sigue cierta tradición religiosa, tal es el caso de Alemania, que lo conmemora en el Día de la Ascensión; en Bélgica, España, Italia y Portugal lo festejan el 19 de marzo, día de San José, padre de Jesús y en naciones como Egipto y Palestina el 21 de junio, el primer día de verano.

En México, como cada año desde 1948, celebramos el Día del Padre durante el tercer domingo de junio.

Su origen surge alrededor de 1909, cuando Sonora Smart Dodd, hija del veterano de la Guerra Civil estadounidense, William Jackson Smart, decidió enaltecer y agradecer a su padre, quien tras enviudar se hizo cargo de sus seis hijos.

La verdadera figura paterna inspira amor y respeto por su dedicación a la familia y por el cariño que muchos padres expresan a sus hijos.

¡Festejemos a papá en su día!



28 de Junio

Día Internacional del

Orgullo LGBTQ+

Esta efeméride se origina en 1969, cuando se suscitaron diversos disturbios en Stonewall, Nueva York, Estados Unidos: Una serie de manifestaciones contra una redada policial que tuvo lugar en la madrugada del 28 de junio, marcaron el inicio del movimiento de liberación homosexual.

¿Por qué se le llama orgullo **LGBTQ+**?, porque es una invitación a no azorarse de sí mismos y también es un llamado para respetar la dignidad de dicha comunidad.

En 1978, Gilbert Baker diseñó la bandera del orgullo **LGBTQ+**. Los colores que contienen las seis franjas horizontales tienen el siguiente simbolismo:

- rojo - vida
- naranja - salud
- amarillo - luz solar
- verde - naturaleza
- azul - serenidad
- violeta - espíritu

Hay varias formas de celebrar el Día del Orgullo **LGBTQ+**. Si deseas expresarte, no debes dejar pasar la oportunidad de hacerlo.



cu TURA

Estrategias para el cuidado del medio ambiente: Cómo hacer una diferencia sin gastar dinero

En un mundo cada vez más consciente de los desafíos ambientales que enfrentamos, es fundamental que todos hagamos nuestra parte para cuidar nuestro planeta. Sin embargo, a menudo se asume que las acciones para proteger el medio ambiente implican costos adicionales. ¡Pero eso no tiene por qué ser así! Aquí exploramos algunas estrategias simples y económicas para contribuir al cuidado del medio ambiente:

Reducir el consumo de plástico:

El plástico es uno de los principales contaminantes de nuestros océanos y entornos naturales. Para reducir su uso, opta por llevar bolsas reutilizables cuando vayas de compras, utiliza botellas de agua recargables en lugar de botellas de plástico desechables y elige productos con envases de materiales alternativos, como vidrio o metal.

Reutilizar materiales:

Antes de desechar algo, considera si puede tener una segunda vida. Frascos de vidrio, envases de plástico y papel pueden reutilizarse para almacenar alimentos, organizar objetos o incluso como material para manualidades. La reutilización no solo reduce la cantidad de residuos que generamos, sino que también conserva los recursos naturales utilizados para producir nuevos productos.

Educar y promover la conciencia ambiental:

Comparte tus conocimientos y experiencias sobre prácticas ambientales sostenibles con amigos, familiares y colegas. Participa en campañas de sensibilización ambiental, tanto en línea como presenciales, y de esta manera, inspirarás a otros a tomar medidas para proteger a nuestro planeta.





Practicar el reciclaje:

El reciclaje es una de las formas más efectivas de reducir nuestra huella ambiental. Asegúrate de separar adecuadamente los materiales reciclables en tu hogar y seguir las pautas de reciclaje locales. Además, busca programas comunitarios o de empresas que acepten productos específicos, como dispositivos electrónicos, pilas y textiles.



Comprar de forma consciente:

Al tomar decisiones de compra, considera el impacto ambiental de los productos que adquieres. Opta por productos duraderos y de alta calidad que tengan un tiempo de vida mayor y evita aquellos con envases excesivos o materiales no biodegradables. Además, apoya a empresas que adoptan prácticas sostenibles y tienen un compromiso con la protección del medio ambiente.



Practicar la conservación de energía:

Reducir el consumo de energía en el hogar no solo beneficia al medio ambiente, sino que también puede ahorrarte dinero en tus facturas. Apaga las luces y los dispositivos electrónicos cuando no estén en uso, utiliza bombillas LED de bajo consumo y ajusta la temperatura de tu hogar para maximizar la eficiencia energética.



Participar en actividades de limpieza comunitaria:

Únete a eventos de limpieza de playas, parques y áreas naturales en tu comunidad. Estas actividades no solo ayudan a mantener limpios nuestros entornos naturales, sino que también crean conciencia sobre la importancia de proteger el medio ambiente y fomentan un sentido de comunidad.



Afortunadamente, en México existen numerosos recursos en línea disponibles para ayudar a las personas a adoptar prácticas más respetuosas con el medio ambiente sin incurrir en costos adicionales. Algunas fuentes confiables incluyen:

- **Portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT):**

Este sitio web proporciona información sobre políticas, programas y acciones para la protección del medio ambiente en México, así como consejos prácticos para reducir el impacto ambiental en la vida cotidiana.

- **Ecoosfera:**

Una plataforma en línea que ofrece artículos, noticias y recursos sobre medio ambiente, sostenibilidad, ecología y vida consciente. Es una excelente fuente de inspiración e información para aquellos interesados en cuidar el planeta.

- **Recicla.org:**

Un sitio web que brinda información sobre el reciclaje en México, incluyendo la ubicación de centros de acopio y consejos sobre cómo reciclar correctamente diferentes tipos de materiales.

En resumen, cuidar del medio ambiente no tiene por qué implicar costos adicionales. Con pequeños cambios en nuestra vida diaria y adoptando prácticas sostenibles, todos podemos hacer una diferencia significativa para preservar nuestro planeta para las generaciones futuras.

Erik Flores Benítez
*Jefe de Departamento de Cultura
 Contributiva de **Prodecon**.*





¡Feliz día a las maestras
y maestros!

$2x-3=7$

Por Rocío Vargas Galván



¡Miec yopakillistli!¹

(Con todo el corazón,
te deseo lo mejor).



A todas las maestras y maestros, les
agradecemos su esfuerzo, cariño,
paciencia y dedicación por hacernos
mejores personas día a día. Gracias por
brindarnos la mejor enseñanza.



De las y los profesores
hemos aprendido que:

Ser una persona solidaria
y responsable.

Ser una persona respetuosa
y honesta.

Los Peques queremos agradecerles
a todas y todos los maestros el darnos
el tesoro más valioso que existe:
La Educación.

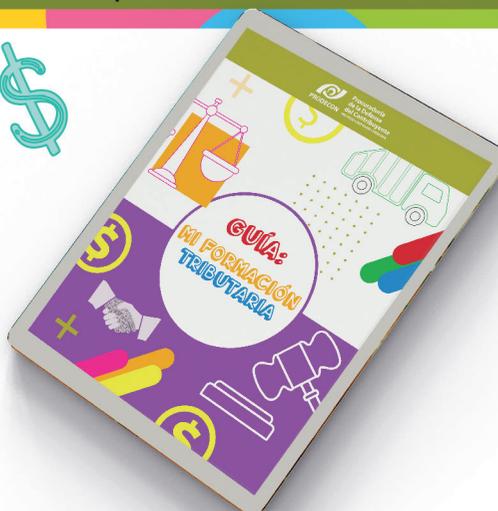


¹ Náhuatl de la sierra negra de Puebla.

<https://www.mexicanisimo.com.mx/2014/10/felicitaciones-en-lenguas-indigenas/>

Descarga nuestra publicación

**GUÍA: MI FORMACIÓN
TRIBUTARIA**



Escanea para descargar

JUVENTUDES

y los impuestos

¿Vas a buscar **TRABAJO**?

¿Quieres **ASOCIARTE** y formar tu propia empresa?

¿Quieres trabajar por **TU CUENTA**?

¿Quieres **EMPRENDER**?

¿La **CAUSA SOCIAL** es lo tuyo?

¿Tu negocio es por **INTERNET**?

¿Tienes otros **INGRESOS**?

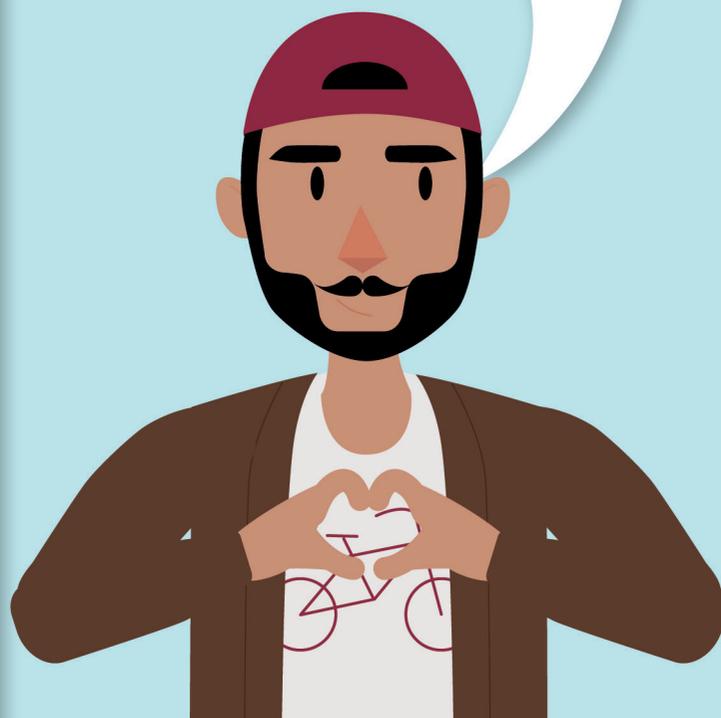
Todo lo que necesitas saber, pero temías preguntar...

Día Internacional Orgullo LGBTQ+

Por Rocío Vargas Galván

El 28 de junio celebramos el **Día Internacional del Orgullo LGBTQ+** que reivindica la diversidad sexual.

La Organización Mundial de la Salud advierte que la higiene, nutrición, prevención del uso de sustancias tóxicas, salud sexual y reproductiva, son sólo algunos de los temas que se deben incluir en los programas educativos a partir de nivel básico.



La diversidad e inclusión son pilares importantes en la educación entre las personas jóvenes, pues es durante esta etapa que forman su individualidad y adquieren habilidades sociales y emocionales que les ayudarán a convivir en sociedad durante toda su vida.

¡Juventudes y la diversidad sexual!

La diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades que tenemos los seres humanos de expresar y vivir nuestra sexualidad, normalizando y reconociendo la libertad sexual y el derecho de cada persona a decidir con quién y de qué manera comparte su vida y sus prácticas sexuales.



Sabías qué...



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece el derecho a la igualdad y no discriminación. El Estado mexicano tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas y todos los mexicanos¹.



¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote
en nuestras modalidades:



Asesoría por medios
remotos



Asesoría Presencial



Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana
www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones



Teléfonos

55 1205 9000
800 611 0190



Correo electrónico

Escríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal
atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx



Agenda tu cita

Asesoría personalizada solicitando tu cita en:
<https://citas.prodecon.gob.mx/>



Chat en línea

Escríbenos a través de nuestro portal oficial
www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/chat/

Horario de atención de 9:00 a 15:00 horas